



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Diciembre de 2021.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 019

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Adriana Hernández Iñiguez [PRI]

Presidenta

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 23 de diciembre de 2021.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 00:49 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día Jueves 23 de diciembre de 2021. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lysette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidenta, que hay quórum para iniciar la sesión.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Habiendo el quórum, y siendo las 00:49 minutos, se declara abierta la sesión.

Y se pide la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
jueves 23 de diciembre de 2021.

Orden del Día:

I. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal del año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal del año 2023, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

III. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda; se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Está consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quiénes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal del año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal del año 2022, por lo que estas Comisiones proceden a emitir Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se turnó a las comisiones de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para su estudio análisis y dictamen.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas anteriormente citadas.

Del estudio y análisis se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 44 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene la facultad de legislar en materia de ingresos del Estado.

Que la iniciativa presentada se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

- Los Ayuntamientos tienen entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo infraestructura municipal necesaria y promover el desarrollo social en favor de los morelianos.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como prioridad del Gobierno de México, atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa “Por el bien de todos, primero los pobres”, teniendo tres ejes rectores para atender la pobreza: 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico.

- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la propagación del virus SARS-Cov-2 (COVID-19). El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

- La pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas, así como en los Municipios del país, viéndose disminuidos los recursos económicos para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana, por lo que, a fin de obtener recursos económicos para destinarlos a la inversión pública se propone a consideración la autorización para la contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2022.

- En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, el derecho y los ingresos hasta del 30% (treinta por ciento) del total de las participaciones federales que recibe el Municipio del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya y/o complemente, sin afectar derechos de terceros.

- Para darle cobertura a los contratos de crédito que documenten el financiamiento cuya autorización se solicita, también se solicita la autorización para la contratación de instrumentos derivados, con las características que, en su momento, en atención a las condiciones de los mercados financieros, determine la Tesorería del Municipio previa celebración de los procesos correspondientes para garantizar que el Municipio contrate en las mejores condiciones de mercado.

- Se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso de licitación pública nacional.

- Del análisis realizado, se puede concluir que el Municipio de Morelia cuenta con recursos que garantizan a los acreedores el pago puntual por concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

Por lo que se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para la contratación de un financiamiento en los términos siguientes:

- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir: se solicita autorización para la contratación por parte del Municipio de Morelia, Michoacán, de uno o varios financiamientos por un monto total de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto a ser contratado en dos ejercicios fiscales: (i) hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión y del ejercicio fiscal del año 2022; y el diferencial a la constitución de fondos de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, incluyendo instrumentos derivados, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- Plazo máximo autorizado para el pago: 15 años para cada uno de los financiamientos, y en ningún caso podrá exceder de 15 años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados en cada caso, o bien, del día en que se formalicen el o los contratos correspondientes, en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en él y los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

- Destino de los recursos: en los términos del artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos económicos provenientes de los financiamientos y/o créditos serán destinados a la inversión pública productiva de manera enunciativa y no limitativa a: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación: recursos económicos provenientes de participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

- En caso de autorizaciones específicas: que la autorización que se dé al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de los financiamientos y/o créditos, se vigente desde el día 01 de enero del año 2022 y hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

De lo anterior, los diputados integrantes analizamos la importancia de que los municipios cuenten con los recursos necesarios para atender las necesidades de la ciudadanía,

a su vez se consideraron las circunstancias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-Cov-2, la cual ha dado un duro golpe sobre la evolución de la economía a nivel global, impactando en la actividad económica del país y de sus municipios, generando gastos importantes que contribuyan en la contención de la propagación del virus y por lo tanto, insuficiencias económicas para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana.

Por lo cual, estas comisiones unidas consideramos que es necesario la aplicación de medidas que ayuden a afrontar las consecuencias económicas generadas por este virus, y de igual forma coadyuven en el cumplimiento de las obligaciones cotidianas de los Ayuntamientos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 37, 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 52, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del artículo 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el ejercicio fiscal del año de contratación.

Artículo 2°. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

(a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.

(b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.

(c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.

(d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.

II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 3°. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

Artículo 4°. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo 5°. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

Artículo 6°. La afectación a que se refiere el Artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 7°. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones

a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 8°. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados...

Presidenta:

Un segundo, diputada Ivonne...

¿Sí, diputada Margarita?...

Dip. Margarita López Pérez:

Pido la verificación del quórum, por favor.

Presidenta:

Con gusto, diputada.

Se instruye a la Segunda Secretaría tomar la votación para verificación del quórum.

Segunda Secretaría:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lysette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, la de la voz [García Zepeda Julieta], Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari

Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, señora Presidenta: Veinticinco diputados presentes.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Atendida su petición, diputada Margarita. Solicito a la Primera Secretaría continúe con la lectura.

Primera Secretaría:

Artículo 8°. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

Artículo 9°. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 10°. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

Artículo 11°. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*. Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

Les pido a las diputadas y a los diputados un minuto, están reconectando los micrófonos porque hubo una falla técnica.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto		<i>en contra</i>	
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>A favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		

Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	3	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta siete votos a favor, tres en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal de 2022.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal de 2023, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que estas Comisiones proceden a emitir dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se turnó a las comisiones de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para su estudio, análisis y dictamen.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas anteriormente citadas.

Del estudio y análisis se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 44 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene la facultad de legislar en materia de ingresos del Estado.

Que la iniciativa presentada se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

- Los Ayuntamientos tienen entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo infraestructura municipal necesaria y promover el desarrollo social en favor de los morelianos.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como prioridad del Gobierno de México, atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa “Por el bien de todos, primero los pobres”, teniendo tres ejes rectores para atender la pobreza: 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico.

- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la propagación del virus SARS-Cov-2 (COVID-19). El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

- La pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas, así como en los Municipios del país, viéndose disminuidos los recursos económicos para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana, por lo que, a fin de obtener recursos económicos para destinarlos a la inversión pública se propone a consideración la autorización para la contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2023.

- En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, el derecho y los ingresos hasta del 30% (treinta por ciento) del total de las participaciones federales que recibe el Municipio del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya y/o complemente, sin afectar derechos de terceros.

- Para darle cobertura a los contratos de crédito que documenten el financiamiento cuya autorización se solicita, también se solicita la autorización para la contratación de instrumentos derivados, con las características que, en su momento, en atención a las condiciones de los mercados financieros, determine la Tesorería del Municipio previa celebración de los procesos correspondientes para garantizar que el Municipio contrate en las mejores condiciones de mercado.

- Se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso de licitación pública nacional.

- Del análisis realizado, se puede concluir que el Municipio de Morelia cuenta con recursos que garantizan a los acreedores el pago puntual por concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

Por lo que se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la contratación de un financiamiento en los términos siguientes:

- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir: se solicita autorización para la contratación por parte del Municipio de Morelia, Michoacán, de uno o varios financiamientos por un monto total de hasta de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto a ser contratado en dos ejercicios fiscales: (i) hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión y del ejercicio fiscal del año 2023; y el diferencial a la constitución de fondos de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, incluyendo instrumentos derivados, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- Plazo máximo autorizado para el pago: 15 años para cada uno de los financiamientos, y en ningún caso podrá exceder de 15 años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados en cada caso, o bien, del día en que se formalicen el o los contratos correspondientes, en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en él y los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

- Destino de los recursos: en los términos del artículo 2° fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos económicos provenientes de los financiamientos y/o créditos serán destinados a la inversión pública productiva de manera enunciativa y no limitativa a: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador

por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación: recursos económicos provenientes de participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

- En caso de autorizaciones específicas: que la autorización que se dé al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de los financiamientos y/o créditos, se vigente desde el día 01 de enero del año 2023 y hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

De lo anterior, los diputados integrantes analizamos la importancia de que los municipios cuenten con los recursos necesarios para atender las necesidades de la ciudadanía, a su vez se consideraron las circunstancias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-Cov-2, la cual ha dado un duro golpe sobre la evolución de la economía a nivel global, impactando en la actividad económica del país y de sus municipios, generando gastos importantes que contribuyan en la contención de la propagación del virus y por lo tanto, insuficiencias económicas para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana.

Por lo cual, estas comisiones unidas consideramos que es necesario la aplicación de medidas que ayuden a afrontar las consecuencias económicas generadas por este virus, y de igual forma coadyuven en el cumplimiento de las obligaciones cotidianas de los Ayuntamientos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 37, 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 52, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículo 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el ejercicio fiscal del año de contratación.

Artículo 2°. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano,

en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

(a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.

(b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.

(c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.

(d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.

II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 3°. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

Artículo 4°. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos

derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo 5°. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

Artículo 6°. La afectación a que se refiere el artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 7°. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 8°. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

Artículo 9°. La vigencia del presente Decreto es del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 10°. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, del ejercicio fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

Artículo 11°. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto		<i>en contra</i>	
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		

Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	2	0

Segunda secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal de 2023.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda; se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

A las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnaron 3 iniciativas que forman parte del Paquete Económico para Michoacán, presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado, a saber: 1) Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; 2) reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo por la que se le adicionan al artículo

3° fracción I, numeral 6, dos párrafos, y un artículo 3° bis; 3) Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; junto con los anexos correspondientes según las leyes en materia de disciplina financiera, de planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, así como de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar las Iniciativas presentadas por el Gobernador Constitucional de Michoacán el pasado mes de noviembre de este año 2021, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dichas iniciativas se sustentan esencialmente en los siguientes motivos:

1) *Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.* “...En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como una obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, se erige como el ordenamiento legal que define y regula la hacienda pública del Estado, estableciendo que, esta última, se constituye entre otros aspectos, con los ingresos que percibe el Gobierno del Estado de Michoacán en cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo. Asimismo, integran la hacienda pública del Estado los bienes muebles, incluyendo cuentas bancarias e inmuebles, adjudicados e inventariados a nombre de éste, necesarios para el ejercicio de la función pública. En el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, estamos construyendo el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, por lo que para responder a las condiciones políticas, económicas y sociales, en que recibimos la Administración Pública Estatal, necesitamos hacer un rediseño de nuevas políticas económicas, que nos permitan alcanzar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y servicios que tenemos con las michoacanas y los michoacanos. En el diseño de estas nuevas políticas económicas, nos vemos en la necesidad de actualizar diversos ordenamientos legales, manteniendo en todo momento el respeto a los derechos de cada gobernado y potenciando la capacidad del Gobierno para hacer frente a sus compromisos con las y los michoacanos de honestidad y trabajo... Con lo referido anteriormente y debido a que la Ley que nos ocupa es de vigencia indefinida, las cuotas y tarifas que se venían incluyendo, migrarán a partir del 1 de enero del año 2022, a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022...”

2) *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2022.* “...Para la elaboración de la presente Iniciativa se atendieron las diversas disposiciones que establecen la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Lineamientos; la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2022; la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, y los Criterios Generales de Política Económica 2022 dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 8 de septiembre del año en curso... Para el ejercicio fiscal del año 2022 se estima obtener ingresos para el Estado de Michoacán, por un monto de 81 mil 546 millones 087 mil 927 pesos, los que con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2021, por 68 mil 661 millones 547 mil 701 pesos, observan un crecimiento de 12 mil 884 millones, 540 mil 226 pesos, mismos que representan un incremento del 18.77 por ciento en valores nominales...El monto de los ingresos estimados para 2022, se origina principalmente de dos fuentes, las que corresponden a los Recursos Fiscales mejor conocidos como ingresos propios, los cuales representen el 7.02 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 92.98 por ciento...El monto de los ingresos estimados para 2022 atendiendo a su disposición, es del 47.72 por ciento para los recursos de libre programación; y del 52.28 por ciento para los recursos para un destino específico... La “Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso atendiendo a su origen”, señalada en párrafos anteriores, nos muestra que los recursos financieros estimados en la presente Iniciativa, se integran de un 92.98 por ciento de recursos de origen federal; por lo cual se hace necesario atender los indicadores contenidos en los Criterios Generales de Política Económica para 2022, que refieren un crecimiento económico mínimo del 4.1 por ciento en el Producto Interno Bruto; sin embargo prevalecen los riesgos siguientes: A) Que las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, estimadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Michoacán para 2022, que no sean ministradas en su totalidad, como consecuencia de una baja Recaudación Federal Participable... B) El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para compensar el faltante de las participaciones que se estima reciba el Estado; C) No contar con los ingresos necesarios para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal; D) Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; E) Que la inflación sea mayor a la estimada, misma que asciende a un 3.4 por ciento; F) Debilitamiento de la economía mundial; G) Incremento de las tensiones geopolíticas; H) No tener gasto en Inversión Pública Productiva; I) Que a pesar del avance en la vacunación del COVID-19, puedan surgir nuevas variantes del virus, tal como sucedió en 2021, orillando nuevamente al cierre de actividades no esenciales, ocasionando que las perspectivas de crecimiento ya señaladas no se lleguen a cumplir; lo que ocasionaría una desestabilización social en el Estado y en el país. J) Desastres Naturales de gran magnitud, los cuales ocasionarían que los recursos financieros no fueran suficientes para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal...”

3) *Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo por la que se le adicionan al artículo 3°, Fracción I, numeral 6, dos párrafos, y un artículo 3° Bis:* “...La hacienda pública Estatal y municipal se vio fortalecida con el incentivo del 100% por la recaudación del impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se originó como consecuencia de que el día 9 de diciembre del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación” el cual establece en su artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII, que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles percibirán el citado

incentivo; siempre y cuando celebren convenio, mismo que el Estado de Michoacán suscribió y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril del año 2020. Con la suscripción del Convenio citado, se establece que el Estado de Michoacán perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual deberá participar a los municipios en un 20%; quedando sujeto un 30% al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto se convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria. Así pues y como consecuencia que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministra mensualmente al Estado el 100% de la recaudación por la enajenación de los bienes inmuebles, del cual se participa a los municipios el 20%; se hace necesario precisar que cuando no se dé cumplimiento al programa operativo anual ya referido, se descontará al Estado el monto equivalente al 30% que regularmente ministró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual se descontará a los municipios su parte proporcional...”

Del análisis y estudio de las iniciativas, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente:

1) En que, respecto a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta necesario hacer un reordenamiento y actualización que se sustente en el criterio de la incidencia distributiva, el cual consiste en el principio impositivo de que solo se aplicará la carga tributaria a las personas que realicen las actividades a que se refieren los supuestos de esta Ley. Que para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional, la Ley de Hacienda para el Estado de Michoacán de Ocampo, se debe sustentar en el principio de eficiencia económica, que se basa en la capacidad recaudatoria del Estado, para potenciar estos recursos y lograr una solución óptima a las necesidades de la sociedad. Que es necesario armonizar los conceptos, criterios y sentar las bases para la coordinación institucional con los ámbitos privado y social; todo, para el reposicionamiento del Estado de Michoacán que le permita destacar por sus índices de desarrollo e igualdad. Que es menester generar un nuevo marco normativo, en la Ley de Hacienda para el Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a ordenar y simplificar en favor del ciudadano, los conceptos, cuotas de derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, así mismo, establecer una técnica legislativa más oportuna.

2) En que respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2022, los recursos conocidos como ingresos de origen local provenientes de los rubros de Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estimen en un monto de 5 mil 695 millones 075 mil 161 pesos, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2021, por 3 mil 365 millones 804 mil 971 pesos, observan un incremento que representa un 69.20 por ciento en términos nominales. Que el monto de los impuestos estimado para el año 2022, sea por la cantidad de 2 mil 036 millones 482 mil 796 pesos, los que, comparados con lo contemplado en la Ley de Ingresos del 2021, presentan un incremento de 26.06 por ciento... Que en el monto estimado de Derechos para 2022 coincidimos parcialmente, mismos que ascienden a 3 mil 535 millones 607 mil 528 pesos, los que, comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2021, por 1 mil

625 millones 608 mil 222 pesos, representan un incremento de 1,909 Millones 999 mil 306 pesos, los que en términos nominales equivalen a un 117.49 por ciento. Esto toda vez que existen diversas posturas respecto al canje general de placas para automóviles de servicio público y particular. Coincidimos en que el financiamiento que se somete a autorización, sea liquidado en la presente administración estatal, por lo que no se trasladarán obligaciones a futuras administraciones, toda vez que su vigencia máxima será del 1 de septiembre de 2027, aunado a que se mitigarán los riesgos de incrementos del gasto por alzas en la tasa de interés, derivadas de fluctuaciones o crisis del mercado financiero, puesto que será contratado a tasa de interés fija, dando certeza del monto que deberá pagarse por el servicio de la deuda del financiamiento durante su vigencia. Coincidimos en que las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de los créditos que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y la propia Fitch Ratings, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible de acuerdo a sus escalas y en que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe potencializar y emplear fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión.

3) En que respecto a la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo por la que se le adicionan al artículo 3°, Fracción I, numeral 6, dos párrafos, y un artículo 3° Bis, se apoye a los ayuntamientos con los anticipos de Participaciones del Fondo General de Participaciones, de tal manera que los 113 ayuntamientos del Estado se vean favorecidos con un porcentaje del primer anticipo que reciba la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual se calculará en un 40% sobre la estimación del Fondo General que para el año fiscal respectivo, se determina y publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo referido en el artículo 17 de la Ley que nos ocupa y que emana del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, pero también en el supuesto de que el Estado reciba el pago provisional mensual de “Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales” con el “Fondo General de Participaciones” menor a los anticipos ya referidos, se impactará en su parte proporcional a los municipios.

RESOLUCIÓN

Se aprueban las iniciativas motivo del presente Decreto, así como los anexos respectivos, conforme a las razones siguientes:

- Las iniciativas fueron presentadas en tiempo y forma, y cumplen lo dispuesto por la normatividad en la materia.
- Las iniciativas y sus anexos cumplen lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que los conceptos establecidos en los montos estimados de recaudación por las autoridades del Estado, con la finalidad de que se contribuya con el gasto público, observan lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realizándose los ajustes que se consideraron pertinentes, en el ánimo de sean acordes a las condiciones económicas del Estado, sin que impliquen detrimento a la hacienda pública del Estado.

- Que se determinó la procedencia de diversos preceptos legales que en esencia están previstos en el Clasificador por Rubro de Ingreso en montos estimados a recaudar por el Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022; lo que permitirá una recaudación eficiente, dando como consecuencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, procurando el sostenimiento de las finanzas públicas y en consecuencia promoviendo el desarrollo económico Estatal.

- Que una vez analizados los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2022, observamos que son conformes a la Ley de Hacienda del Estado que se aprueba.

- Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda y la Ley de Coordinación Fiscal, conforman el marco normativo que permitirá al Estado y a sus municipios allegarse de recursos y ejercerlos de manera legal en el año 2022, lo que se denomina comúnmente como Paquete Económico.

- Que realizamos los ajustes necesarios que estas comisiones consideramos pertinentes, entre los que destaca incluir un apartado específico dentro del Decreto para la aprobación del financiamiento contenido en la Ley de Ingresos, así como extender la materia del presente Dictamen conforme al último párrafo del artículo 244 de la normatividad orgánica que rige al Congreso del Estado, a efecto de incluir los ingresos con motivo de la creación del Registro Único de Vehículos Extranjeros, toda vez que será motivo de ingresos por la cuota equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación.

- La intención es tener un Registro Único de Vehículos Extranjeros que permita identificar a los propietarios y poseedores de los mismos, para que éstos, así como la ciudadanía en general, tengan seguridad pública con la correcta identificación que quienes son, lo que no significa de ninguna manera que dichos vehículos se consideren “legalizados” para permanecer en territorio nacional, por ser materia que no compete a este Poder Legislativo.

- Además, la implementación del Programa “Ponte a Mano” referente a la condonación de adeudos por ejercicios fiscales anteriores en materia de Derechos por Transporte Particular aprobado por esta Legislatura, tuvo una gran aceptación en la sociedad michoacana, al contribuir a regularizar la situación de los contribuyentes, en un contexto de recuperación económica paulatina después del prolongado cese de las actividades económicas no esenciales durante 2020 y a inicio de 2021; en este sentido, al observar la tendencia creciente de contribuyentes en los últimos días del mes de diciembre, se propone establecer nuevamente el programa por el período del 15 de enero al 15 de marzo de 2022.

- Con la finalidad de incentivar a los contribuyentes que cumplen de manera puntual sus obligaciones en materia de Control Vehicular, se propone un esquema de descuento del 20 por ciento de enero a marzo y de 10 por ciento de abril a junio de 2022.

- En virtud de que quedó demostrado que el esquema de Licencias Permanentes representó un incentivo para los contribuyentes en su aplicación a finales del Ejercicio 2021, se propone nuevamente durante todo el ejercicio fiscal 2022, en su modalidad de automovilista y motociclista.

- Toda vez que dentro de las exenciones de derechos a las dependencias del poder ejecutivo y de sus paraestatales, únicamente se considera expedición de placas de circulación, tarjeta de circulación para vehículos automotores y holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de por ejemplo patrullas, sin embargo no

se considera las exenciones en el caso de reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos, por lo que se modifica ese apartado.

- En virtud de que las inscripciones en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causan derechos por el equivalente a 16 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía y que con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, se causan derechos por el mismo monto del inmueble principal, en beneficio del contribuyente se propone hacer una reducción al monto en 5.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

Apartado Primero. Se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Primero

De la Hacienda Pública del Estado

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1º. La Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos de esta Ley, se constituye con los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, apoyos extraordinarios de la Federación, e ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Asimismo, constituye la hacienda pública del Estado los bienes muebles, incluyendo cuentas bancarias e inmuebles adjudicados e inventariados a nombre de éste, necesarios para el ejercicio de la función pública.

El Estado se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado por tanto a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de juicios administrativos y judiciales. Los bienes que conforman la hacienda pública del Estado, afectos a la prestación de sus servicios serán inembargables.

Artículo 2°. Las contribuciones y demás conceptos de ingreso que se regulan por este ordenamiento, deberán estar contenidas como un ingreso en la Ley anual de Ingresos del Estado correspondiente o por Ley posterior a ella para sustentar su cobro y se materialice su recaudación. Los montos de las contribuciones y demás conceptos referidos, incluyéndose cualquier otro concepto de ingreso extraordinario, son los que proporcionan las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para la estimación de los Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Solo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, fiscal o extra fiscal, cuando así lo disponga expresamente esta Ley, la Ley de Ingresos del Estado, o el Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de esta Ley, en los aspectos relativos a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa y facultades de las autoridades fiscales, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. El Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicará de manera supletoria y a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho común vigente en el Estado, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Título Segundo *De los Impuestos*

Capítulo I *Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos*

Sección I *Del Objeto*

Artículo 3°. Es objeto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Para los efectos de este Impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

Sección II *Del Sujeto*

Artículo 4°. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del Estado.

Sección III

De la Base, Tasa y Pago del Impuesto

Artículo 5°. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

De los ingresos derivados de este Impuesto que obtenga el Estado, participarán los municipios con un 80%, distribuyéndoseles lo que a cada uno corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados

Sección I

Del Objeto y del Sujeto

Artículo 6°. Es objeto del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, la enajenación de vehículos de motor usados, cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado al momento de realizar la enajenación y al del año posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha Ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la enajenación de vehículos de motor usados por la que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como las compras de vehículos efectuadas por empresas cuyo giro sea compraventa de vehículos automotores siempre que hayan sido adquiridos a personas físicas que no realicen actividades empresariales.

Artículo 7°. Para los efectos del Impuesto a que se refiere este Capítulo, se considera enajenación de vehículos:

- I. Toda transmisión de la propiedad sobre vehículos de motor, aun en la que el enajenante se reserve el dominio;
- II. La donación y la sucesión;
- III. La aportación a una sociedad o asociación;
- IV. La dación en pago; y,
- V. La permuta.

En las permutas se considerará que se efectúan dos enajenaciones.

Cuando se trate de permuta de dos o más vehículos, se considera que se realiza doble o triple enajenación, según corresponda.

En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiriera el vehículo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la enajenación, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

Artículo 8°. Para los efectos del Impuesto a que se refiere este Capítulo, se considera, salvo prueba en contrario, que la enajenación se efectuó en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuando al realizar las funciones y actividades de registro y control de vehículos a que se refiere el Título de esta Ley relativo a los Derechos, se compruebe al menos alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampare la propiedad del vehículo de que se trate;
- II. Que el endoso a que se refiere la fracción anterior, no contenga lugar de operación;
- III. Que al vehículo de que se trate se le hayan asignado placas del Estado de Michoacán de Ocampo, aun cuando el endoso haya sido fechado en otra Entidad Federativa; y,
- IV. Que la documentación comprobatoria de pago de otros impuestos o derechos a que esté afecto el propietario del vehículo de que se trate, haya sido expedida por autoridades estatales.

Sección II *De Los Responsables Solidarios*

Artículo 9°. Son responsables solidarios del pago del Impuesto a que se refiere este Capítulo:

- I. El adquirente, tanto por el endoso a su favor, como por los anteriores, si no comprueba el pago de este Impuesto, mediante la exhibición de los recibos oficiales correspondientes; y,
- II. Los servidores públicos que autoricen cualquier trámite de registro y control de vehículos a que se refiere el título de esta Ley relativo a los Derechos, sin haberse cerciorado del pago correspondiente.

Sección III *De la Base y de la Tasa*

Artículo 10. El Impuesto a que se refiere este Capítulo se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre el importe que resulte de aplicar al importe total consignado en la factura original que ampare la propiedad del vehículo de que se trate, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, los factores que se señalan en la tabla siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Sección IV *De Las Obligaciones y del Pago*

Artículo 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento

que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el Título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Capítulo III *Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje*

Sección I *Del Objeto y Sujeto*

Artículo 13. Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aun y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana.

Sección II *De la Base y de la Tasa*

Artículo 14. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 3% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, no forma parte de las contraprestaciones que se obtengan por servicios de hospedaje, las contraprestaciones que se obtengan por servicios de alimentación y demás servicios relacionados.

En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base de este impuesto.

Sección III
De las Obligaciones y del Pago

Artículo 15. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1o de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por la Secretaría de Finanzas y Administración, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

El Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este Artículo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el Impuesto.

Cuando los días 17 y 31, a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará, conforme al “calendario de pago” que se establece en la fracción II del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 16. Procederá el acreditamiento de este impuesto, en declaraciones provisionales o del ejercicio, únicamente cuando se realicen cancelaciones de servicios comprometidos por los que se hayan recibido anticipos u otorgado descuentos o bonificaciones, siempre que previamente se haya pagado el impuesto.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá efectuarse siempre y cuando se compruebe la devolución de los anticipos, la realización de los descuentos o bonificaciones mediante las notas de crédito que en cada caso se expidan y se realizará en la declaración provisional o del ejercicio que se presente por el mes o ejercicio en que se efectúan las devoluciones de anticipos, descuentos o bonificaciones.

Artículo 17. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tienen las siguientes:

I. Inscribirse en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de las actividades objeto de este impuesto, proporcionando copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en que conste la información relacionada

con su identidad, domicilio, nombre comercial y ubicación de cada establecimiento y en general sobre los demás datos que permitan su identificación precisa, para los efectos de este impuesto, debiendo presentar asimismo, copia de la cédula de identificación fiscal que le haya sido expedida; así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,

IV. Registrar en la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, cada operación de prestación de servicios por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

Artículo 18. No se pagará el impuesto por la prestación de los servicios siguientes:

- I. Hospedaje para estudiantes en domicilios familiares;
- II. Alojamiento en hospitales, clínicas, asilos, conventos e internados; y,
- III. Albergue a personas damnificadas por desastres naturales.

Artículo 19. De los recursos que se obtengan de la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destinará el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado, los que se aplicarán a través de un único fideicomiso creado para ese fin, en el que participarán los prestadores de servicios objeto de este impuesto, a través de los dirigentes de la organización empresarial que legalmente los agrupe.

Capítulo IV

*Del Impuesto a la Venta Final de
Bebidas con Contenido Alcohólico*

Artículo 20. Se encuentran obligadas al pago del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas y morales que realicen en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación al ser estos, campos exclusivos a gravar por la Federación.

Artículo 21. Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final, la enajenación que se efectúa en el territorio

del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando en este mismo territorio, se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente gravamen.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Artículo 22. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

En el precio de la venta final no deberá trasladarse o señalarse en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran las bebidas, por lo que el traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 23. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente Capítulo, igualmente, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.

Artículo 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta. Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Artículo 25. No se causará este impuesto por la venta de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Artículo 26. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Registrarse ante la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia;

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto; y,

III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

Artículo 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

Artículo 28. Los Municipios recibirán el 20% por ciento de la recaudación que se realice en el Estado, en términos del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo V Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

Sección I Del Sujeto y Objeto

Artículo 29. Están obligados al pago del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en juegos con apuestas.

Se considera objeto de este impuesto, las erogaciones en dinero o en especie que se realicen para participar en juegos de apuesta, siendo estos los siguientes:

I. Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar;

II. Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante;

III. Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos;

IV. Aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas; y,

V. Aquellas que se entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos.

Lo señalado en las citadas fracciones, es con independencia del nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

Sección II De la Base y la Tasa

Artículo 30. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a la base del impuesto, constituida ésta por el monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sea que los pagos se realicen en efectivo, en especie, o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

Sección III Del Momento de Causación y Época de Pago

Artículo 31. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento, los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

Artículo 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enterado ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por la misma Secretaría, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento, se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al mismo operador para que éste pueda recaudar el impuesto.

La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 33. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar

y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 32, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

Artículo 34. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I. Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 28;
- II. Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que se refiere el artículo 29 de esta Ley;
- III. Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto; y,
- IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este Capítulo.

Sección IV De las Obligaciones

Artículo 35. Quienes efectúen las retenciones del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;
- II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes;

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo;
- IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada operación por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal

forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso; y,
V. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.

Capítulo VI
*Del Impuesto a los Premios
Generados en Juegos con Apuestas*

Sección I
Del Sujeto, Objeto y Base

Artículo 36. Son sujetos del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, las personas físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la participación en juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 3, 4 y 5 del presente ordenamiento.

Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior, y la base del mismo el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas.

Sección II
De la Tasa

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 20%, al monto total nominal del ingreso obtenido como premio.

Sección III
*Del Momento de Causación
y Época de Pago*

Artículo 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enterado ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por la misma Secretaría, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

Cuando el premio se pague en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al retenedor para que éste pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al retenedor de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 39. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen

las máquinas de juegos, o los que entreguen el premio correspondiente, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, conforme a los formatos que para tal efecto prevea la autoridad.

Sección IV
*De la Responsabilidad Solidaria y
las Obligaciones de Retenedores*

Artículo 40. Serán responsables solidarios del impuesto, el establecimiento en el que realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o, en su caso, el responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca.

Artículo 41. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal domicilio, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes;

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,

IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto, así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada premio obtenido por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

Capítulo VII
*Del Impuesto sobre Erogaciones por
Remuneración al Trabajo Personal,
Prestado Bajo la Dirección y
Dependencia de un Patrón*

Sección I
Del Objeto y del Sujeto

Artículo 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en que personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 43. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.

Artículo 44. Para los efectos de este impuesto, se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue, que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

No se consideran como parte de la remuneración al trabajo personal subordinado, las prestaciones siguientes:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
- III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- IV. Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;
- V. Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario;
- IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- XI. El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último

caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;

XII. Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XIII. Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM);

XIV. Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y,

XV. Las vacaciones.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

Sección II
De la Base y de la Tasa

Artículo 45. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Artículo 46. El Secretario de Finanzas y Administración, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Sección III
Obligaciones y el Pago

Artículo 47. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.

Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.

El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

- I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Cuando los días 17 y 31, a que se refieren las fracciones I y II anteriores, sean un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas; el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

Sin embargo, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y conforme al siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

La falta de pago en el plazo establecido, causará recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 48. El contribuyente que con posterioridad a la fecha de presentación de alguna declaración mensual, compruebe que realizó algún pago indebido en exceso, respecto del impuesto causado, podrá optar por solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente o compensar el monto a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 49. Cuando los sujetos de este impuesto tengan dentro del territorio del Estado, más de un establecimiento u oficina, podrán presentar las declaraciones mensuales y del ejercicio, a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, por todos los establecimientos u oficinas, en el domicilio que le corresponda al establecimiento u oficina principal de que se trate. Debiendo anexar una relación, en la que se especifiquen los datos correspondientes a cada uno de los establecimientos filiales que forman parte del establecimiento principal.

Artículo 50. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tendrán las siguientes:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de

liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y,

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 51. La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto, así como de su aplicación.

Artículo 52. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por este mismo Capítulo, se causarán accesorios en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de recargos de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Capítulo VII
Accesorios de Impuestos

Artículo 53. Tratándose de los impuestos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por esta Ley, y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo, se causarán multas, actualización, indemnización y recargos, asociados a los impuestos, mientras que los recargos se determinarán de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Título Tercero
De las Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único
Aportaciones de Particulares

Artículo 54. Las contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con alguna obra o servicio público, que sean destinadas a cubrir los gastos que requiera la propia obra o servicio de que se trate, se regularán a través del acuerdo que se suscriba para tal efecto. Las obras o servicios públicos que por su costo financiero requieran de lineamientos específicos, éstos se establecerán por parte de las dependencias y entidades estatales correspondientes, en el acuerdo o decreto administrativo correspondiente.

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 55. Los derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo que el establecimiento del monto del derecho tenga un carácter racionalizador del servicio, o persigan fines extrafiscales.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado o autónomo son proporcionados por otra dependencia u organismo descentralizado o autónomo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 56. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señale en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal respectivo.

Cuando en el capítulo respectivo de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo no se establezca la forma, lugar y época de pago, se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración,

conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previo a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado no se proporcionará.

Cuando no se presente el recibo de pago o una vez recibido el mismo se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá como sigue:

I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente copia del recibo o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente;

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,

III. Deberá suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de que se trate.

Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado que incumpla con lo dispuesto en este artículo se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el ingreso del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley, se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún

caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho período, salvo en aquellos casos en que la Ley de Ingresos del Estado establezca otro período.

Artículo 58. La Federación, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Artículo 59. No se cubrirán los pagos de servicios por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

Asimismo, tampoco se cubrirá el derecho correspondiente cuando las copias simples o certificadas se soliciten por las dependencias del Gobierno del Estado, a los tribunales estatales, cuando las mismas se encuentren vinculadas con el ejercicio de sus funciones respecto de la defensa de los intereses del Estado.

Artículo 60. Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere la presente Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se les cobrará los derechos correspondientes a la reposición o modificación, siempre y cuando lo soliciten dentro de los 25 días hábiles posteriores a la fecha de expedición del servicio.

Artículo 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.

Artículo 62. Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- I. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
- II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,
- III. Por renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público.

La expedición de permisos provisionales para circular sin placas, procederá únicamente tratándose de vehículos, que

tengan que ser trasladados de la localidad donde se adquieran, a la localidad donde el adquirente realice el trámite de obtención de placas, en función de su domicilio.

Los permisos a que se refiere el párrafo inmediato anterior sólo podrán expedirse hasta por un máximo de 2 meses, y sólo se podrán adquirir a través de las administraciones y receptorías de rentas y por las concesionarias que vendan carros nuevos.

Queda estrictamente prohibido la venta de permisos de otras entidades dentro del Estado de Michoacán de Ocampo, y a quien se encuentre realizando la enajenación o transmisión bajo cualquier título, se le sancionará con multa de 5000 Unidades de Medida y Actualización

Artículo 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los siguientes plazos:

- I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión.
- II. El holograma de circulación de carácter anual, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;

En los ejercicios fiscales en que, por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren la fracción anterior, o en su caso, cuando así lo disponga la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal respectivo.

Con la finalidad de tener actualizado el “Registro Estatal Vehicular”, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán de Ocampo, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.

Artículo 64. Los servicios de renovación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y renovación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 65. Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.

La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado.

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán de Ocampo.

Artículo 66. Los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley o la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal respectivo, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

La autoridad de tránsito municipal y en su caso, por virtud de los convenios que se celebren, la autoridad de tránsito del Estado podrá retirar de la circulación a los vehículos que hayan sido embargados a sus propietarios, previa designación de la autoridad que corresponda, como depositaria de los mismos.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas y Administración, simultáneamente a la recaudación de los “Derechos por Servicios de Transporte Público”, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el “Registro Estatal Vehicular” para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

- I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes;
- III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que, conforme a las diversas disposiciones legales aplicables, deban presentarse;
- IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra dependencia o entidad federal, mediante la normatividad correspondiente;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier dependencia o entidad estatal o federal, de conformidad con la normatividad correspondiente, la información actualizada de los registros efectuados en el «Registro Estatal Vehicular», en la forma y términos de la normatividad respectiva; y,
- VI. Independientemente de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier dependencia o entidad estatal o federal no lo establezca en la normativa correspondiente, los propietarios de vehículos solicitarán la baja de las placas anteriores y dotación de nuevas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la denuncia ante la autoridad competente, por la pérdida de una o ambas placas, por robo o destrucción total del vehículo; por cambio de servicio y por restricción de circulación en otra Entidad Federativa.

Para la dotación de placas a los vehículos a que se refieren los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, la documentación que se solicite como requisito por la autoridad fiscal estatal, será únicamente para efectos de inscripción de los vehículos, en el «Registro Estatal Vehicular», sin que dicho registro implique el reconocimiento de la autenticidad de los documentos, siendo responsabilidad de los particulares, demostrar la misma, cuando así se requiera por parte de las autoridades competentes.

Lo referido en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose del documento denominado comúnmente “carta factura”.

Capítulo II De las Exenciones

Artículo 68. No se pagarán derechos por los servicios que se presten a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a sus Organismos Descentralizados cuando se trate de:

I. Los derechos por la prestación de servicios públicos, por los conceptos referidos a continuación:

Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;

Por reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicios social;

Por requerir la baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicios social;

Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de:

- A) Rescate;
- B) Patrullas;
- C) Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;
- D) Pipas de agua;
- E) Servicios funerarios;
- F) Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia; y,
- G) Los destinados a cuerpos de bomberos.

La exención anterior, aplicará también a los vehículos de la Federación y de los Municipios.

H) Los vehículos oficiales registrados en el sistema estatal vehicular destinados a servicio social.

II. Tampoco se pagarán derechos por los servicios del Registro Civil siguientes:

- A) Registro de nacimiento de menores de un año, cuando se hagan en las propias oficinas;
- B) Por reconocimiento de hijos ante el oficial del registro civil, después de registrado el nacimiento;
- C) Por inscripción de actas de defunción;

- D) Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias de reconocimiento de hijos ante el oficial del registro civil y de defunción;
- E) Por autorización de actas de matrimonio celebrados en forma colectiva; y,
- F) Registro de nacimiento y reconocimiento de hijos con motivo de la celebración de matrimonios en forma colectiva.

III. La expedición de copias certificadas, o certificaciones a solicitud de:

- A) Los núcleos de población, para asuntos ejidales o comunales;
- B) Los alumnos, respecto de estudios de cualquier grado;
- C) Los trabajadores de alguna entidad pública, para acreditar sus servicios o su buena conducta;
- D) Los servidores públicos fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, para acreditar la solvencia de sus fiadores;
- E) Los acusados, para que surtan sus efectos en los procesos penales que se les instruyan; y,
- F) Los obreros, para asuntos laborales.

Capítulo III *Accesorios de Derechos*

Artículo 69. De conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio que corresponda, la falta de pago oportuno de Derechos, genera accesorios, recargos, multas o sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, mismos que se liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dichos ordenamientos.

Título Quinto *Ingresos por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado*

Capítulo Único *Productos*

Artículo 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Título Sexto *De los Aprovechamientos*

Capítulo I *Aprovechamientos*

Artículo 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública;

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma

naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural);

XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XXI. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado:

1) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.

2) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.

3) Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad).

4) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.

5) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.

6) Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.

7) Copia simple.

8) Copia Certificada.

9) Cuota por Adjudicación Directa.

10) Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales

residentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

11) Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán de Ocampo.

B) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1) Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías)

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XXII. Otros no especificados.

Artículo 72. Los aprovechamientos se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito por medio del procedimiento de ejecución o por la vía judicial.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 73. Tratándose de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por la normatividad correspondiente, se causarán multas, actualización, indemnización y recargos, asociados a los aprovechamientos, mientras que los recargos se determinarán de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Los aprovechamientos derivados de multas por infracciones a disposiciones administrativas sólo se actualizarán, sin generar los demás accesorios, señalados en el párrafo anterior.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 74. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas

Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Artículo 75. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son, entre otros: la venta de energía eléctrica.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 76. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 77. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I

Participaciones

Artículo 78. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capuce)

Capítulo II

Aportaciones

Artículo 79. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación;

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos;

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III

Convenios

Artículo 80. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.

Capítulo IV

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 81. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en

materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V *Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 82. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones*

Artículo 83. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo *Ingresos Derivados de Financiamientos*

Capítulo Único *Financiamiento Interno*

Artículo 84. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el decreto Legislativo por el que se constituya el correspondiente empréstito; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Apartado Segundo. Se adicionan al artículo 3° fracción I, numeral 6, dos párrafos; y un artículo 3° bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

I) Fondo Participable:

- A) ...
- 1) a 6) ...

El monto participable de este Impuesto a los municipios, se integra con el 70% y el 30% que percibe el Estado, conforme a lo que establece en la Cláusula Décima Novena, Fracción VI, letra A., del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020.

En el supuesto que el Estado no cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la Cláusula Trigésima Segunda primer párrafo del Convenio señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará al Estado el monto equivalente al 30% referido en el párrafo inmediato anterior, mismo que se disminuirá a los municipios en su 20% proporcional.

7) ...

- B) ...
- C) ...

II. ...

- A) ...
- B) ...

- III. ...
- IV. ...

Artículo 3° bis. El anticipo mensual al Fondo General de Participaciones, a que refiere el artículo 3°, fracción I, inciso A) de esta Ley, será hasta el 40% sobre el monto estimado a dicho

Fondo para el ejercicio fiscal vigente, el cual se determina y publica por acuerdo administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de enero de cada año, conforme a lo establecido por el Artículo 17 de esta Ley.

El anticipo se cubrirá a los municipios, con el primer anticipo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, ministre mensualmente al Estado a cuenta del Fondo General de Participaciones, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta Fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando el Estado reciba un pago provisional mensual a cuenta del Fondo General de Participaciones, en un monto menor, la Secretaría de Finanzas y Administración, ajustará el monto pagado de más, en el mismo mes a cada municipio.

Apartado Tercero. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Título Primero
De los Ingresos del Estado

Capítulo Único

Artículo 1°. En el ejercicio fiscal 2022, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$81,546,087,927.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2°. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, y los de origen federal, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicará de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo
De los Impuestos

Capítulo I
Impuestos Sobre los Ingresos

Sección Única
*Del Impuesto Sobre Loterías,
Rifas, Sorteos y Concursos*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II
*Impuestos Sobre la Producción, el
Consumo y las Transacciones*

Sección I
*Del Impuesto Sobre Enajenación
de Vehículos de Motor Usados*

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Artículo 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III
*Del Impuesto a la Venta Final de
Bebidas con Contenido Alcohólico*

Artículo 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV
Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

Artículo 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10.00% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección V
Del Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas

Artículo 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20.00% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III
Impuesto Sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única
*Del Impuesto Sobre Erogaciones por
Remuneración al Trabajo Personal,
Prestado Bajo la Dirección y
Dependencia de un Patrón*

Artículo 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV
Accesorios de Impuestos

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo II
*Derechos por Servicios de Protección
Ambiental y Desarrollo Territorial*

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con

carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aquila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancitaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo realizar el canje general de placas de circulación y holograma, atendiendo a las recomendaciones de la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, que en su numeral 5.1.4.5 señala una duración mínima de los materiales de las placas metálicas, de tres años a partir de su fabricación.

V. Por la expedición de permisos para servicios de transporte escolar y para empresas que prestan el servicio de transporte a su personal.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

VI. Por registro del ingreso a la plataforma informática, para concesionarios de autos de alquiler:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Sólo serán materia en el registro en las plataformas, las personas que cuenten con la concesión correspondiente para prestar el servicio de transporte público y se encuentren regularizados en sus pagos.

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos, estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 66, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

V. Permisos de circulación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal Vehicular”: \$ 207.00

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo realizar el canje general de placas de circulación y holograma, atendiendo a las recomendaciones de la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, que en su numeral 5.1.4.5 señala una duración mínima de los materiales de las placas metálicas, de tres años a partir de su fabricación.

Capítulo V
*Derechos por los Servicios de Expedición
y Renovación de Licencias para
Conducir Vehículos Automotores*

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción

de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

Artículo 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a los siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII

Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Por los servicios de consulta de antecedentes registrales:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

E) Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

G) Los documentos que consignen el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 25 de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

I) Por servicios de alerta registral por inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como los servicios señalados en los dos párrafos finales del mismo B) de la Fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter

extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

Artículo 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, se causarán derechos por el equivalente a 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8 y 10.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para

el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Capítulo IX

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

Capítulo X
*Derechos por Servicios de la
Fiscalía General del Estado*

Artículo 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía, sin embargo, y como consecuencia de que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

Capítulo XI
*Derechos por Servicios para la Prestación
de Servicios Inmobiliarios*

Artículo 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Capítulo XII
*Derechos por Servicios en
Materia de Educación*

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

II. Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

III. Por Servicios en materia de Educación.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

V. Por otros servicios de educación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Capítulo XIII
*Derechos por la Prestación de Servicios
de la Secretaría de Contraloría*

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Capítulo XIV
*Derechos por la Prestación de Servicios
de la Coordinación de Protección
Civil del Estado*

Artículo 32 Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Capítulo XV
*Derechos por Servicios y Trámites
en Materia de Tránsito y Movilidad*

Artículo 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito

y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 61 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Capítulo XVI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epatacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguillilla, Áquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 10 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 5 por ciento de la cuota correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

XI. Certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere la Fracción XI, inciso A) de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con

carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 019 C*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo XVIII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Capítulo XIX

Accesorios de Derechos

Artículo 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Capítulo XX

Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de

las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extraurgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

Título Quinto
*Ingresos por Contraprestaciones
por los Servicios Que Preste el Estado
en sus Funciones de Derecho Privado*

Capítulo I
Productos

Artículo 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con lo siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

- II. Publicaciones:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- III. Venta de impresos y papel oficial:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

Capítulo III
*Por Suministro de Hologramas
para Verificación Vehicular*

Artículo 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I), II), III), IV), V) y VI) de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;
- III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente a la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto

es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XXI. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 C]

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XXII. Otros no especificados.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;

II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Séptimo
*Ingresos por Venta de Bienes,
Prestación de Servicios y Otros Ingresos*

Artículo 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I
*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación
de Servicios de Entidades Paraestatales y
Fideicomisos no Empresariales y no Financieros*

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son entre otros: la venta de energía eléctrica.

Capítulo II
Otros Ingresos

Artículo 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Título Octavo
*Participaciones, Aportaciones, Convenios,
Incentivos Derivados de la Colaboración
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 48. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I
Participaciones

Artículo 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación;

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos;

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III
Convenios

Artículo 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

Capítulo IV
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V
Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno
*Transferencias, Asignaciones, Subsidios
y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones*

Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades

de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo
Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único
Financiamiento Interno

Artículo 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Artículo 56. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$470'000,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el presente artículo deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, y de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de que del monto de financiamiento que decida contratar el Estado al amparo del presente artículo, observando el marco normativo aplicable, podrá en su caso destinarlo como recurso de contraparte, con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno.

II. El financiamiento deberá pagarse en un plazo de hasta 6 (seis) años, contados a partir de la primera disposición, sin rebasar en ningún caso del 1 de septiembre de 2027. Los demás términos y condiciones se pactarán en los contratos respectivos, el financiamiento que se autoriza en el presente artículo se podrá contratar a través de la celebración de uno o varios créditos, a más tardar el 31 de diciembre 2022.

III. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente

de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este artículo, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III de este artículo podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que correspondan recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo de Infraestructura Social para las Entidades) se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Estado.

V. El proceso de contratación del financiamiento se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

VI. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente artículo, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así

como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

VIII. El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del presente artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IX. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la obligación que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo. Asimismo, se deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Apartado Cuarto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

Los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el extranjero que cuenten con la documentación a la que hace referencia el primer párrafo de este artículo y que se encuentren circulando en el Estado, podrán inscribirse en el Registro Único de Vehículos Extranjeros, conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Apartado Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de

financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$470'000,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, conforme lo dispuesto en la normatividad que regula la contratación de deuda pública y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2022.

Este financiamiento deberá ser liquidado en su totalidad durante la presente administración estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2022 dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 de diciembre de 2018.

Los procedimientos que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite de una causa por la vía procesal, se sujetarán a las disposiciones señaladas por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente al 31 de diciembre del año 2021.

Tercero. Respecto a la Ley de Ingresos contenida en el Apartado Tercero del presente Decreto:

A) Los ingresos de origen federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;

II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2022;

III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;

IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden;

V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

B) Con respecto a los ingresos, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

C) Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esta ley, pero se establezca en alguna ley, acuerdo, o reglamento estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna ley, acuerdo o reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

D) El 35 por ciento de honorarios referidos en esta ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

E) Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1º de esta Ley, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación, obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

F) Con motivo del Canje General de placas que se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal del año 2022, se hace del conocimiento a los propietarios de los vehículos de servicio público, particular y de motocicletas, que el plazo para llevar a cabo dicho canje, y todos aquellos pagos relacionados con la posesión de su vehículo de servicio público, particular y motocicleta, será de seis meses, a partir del 1º de enero hasta el 30 de junio del año 2022.

El plazo referido en el párrafo inmediato anterior, tratándose de vehículos de transporte público, considera también todos aquellos derechos señalados en el Artículo 19 de esta Ley, relativos a los Derechos por Servicios de Transporte Público.

G) A partir del primero de enero del 2022 y hasta el treinta y uno de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, aplicará un descuento del 25 veinticinco por ciento al pago de Derechos por canje general de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Durante el mes de febrero, el descuento en la misma materia será del 20 veinte por ciento, y durante el mes de marzo el 15 quince por ciento, todos del año 2022.

Se condonan los derechos que se causen por la expedición de permisos de circulación, para vehículos del servicio particular, público y motocicletas, en el supuesto de que al hacer el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración carezca de láminas con las cuales se pueda concretar la prestación de dicho servicio.

H) Los propietarios y poseedores de vehículos extranjeros que se encuentren circulando en el estado, en los términos

del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán por única ocasión, los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración y serán por la cuota equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación.

Cuarto. Se implementará el Programa “Ponte a Mano” del período comprendido del quince de enero al quince de marzo de 2022 en materia de Derechos de Control Vehicular, que consiste en la condonación de todos los derechos en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2021, tanto a particulares como a concesionarios del servicio público siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Se pague dentro del período comprendido del quince de enero al quince de marzo de 2022, el derecho por concepto de placas, refrendo o ambos, según sea el caso;
2. Se solicite la condonación por parte del particular.
3. En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2021, el contribuyente, podrán incorporarse a los beneficios referidos en el párrafo que antecede.
4. Tratándose de créditos fiscales sobre la materia del presente programa, que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de solicitar la condonación a que se refiere el numeral 2, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente. Asimismo, en el supuesto de que se impugne el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, quedará sin efectos la condonación, y la autoridad podrá hacerlos exigibles a través del ejercicio de sus facultades.
5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente programa, este se suspenderá desde el momento de presentación de solicitud de condonación. Durante todo el período que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.
6. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
7. La solicitud de condonación a que se refiere el presente programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.
8. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación, en su caso.

Previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, durante todo el Ejercicio Fiscal 2022, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista, mismas que se podrán expedir de manera digital.

El monto del derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá vigencia durante todo el Ejercicio Fiscal 2022.

Quinto. Tórnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para su conocimiento, con los respectivos anexos.

Sexto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado realizará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, incluidos los anexos que acompañan a esta Ley de Ingresos, conforme a las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del Secretario de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Administración firmarán el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y dispondrán se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 22 días del mes de diciembre de 2020 dos mil dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*. Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia...

Les pido, por favor, a los presentes guardemos un poquito de silencio, porque los micrófonos no sirven y nuestras gargantas están más cansadas.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Víctor, en qué sentido?...

Dip. Víctor Manuel Manríquez González:

En contra.

Presidenta:

¿Diputada Mónica, en qué sentido?...

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido:

En contra.

Presidenta:

¿Alguien más que desee tomar la palabra? ...

El diputado Víctor Manríquez tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para posicionar en contra.

Diputado Marco Polo...

Sí, ¿sería a favor en contra, diputado?...

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Tiene que ver con el asunto del dictamen, un asunto que necesito que consideren.

Presidenta:

Ah, muy bien, adelante.

*Intervención del diputado
Marco Polo Aguirre Chávez*

Gracias, Presidenta:

Conforme al segundo párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, le solicito, de la manera más atenta, que, una vez agotada la discusión y votación del presente dictamen, se instruya a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que se adecuen los motivos contenidos bajo el título de *Resolución del Dictamen*, conforme a la versión final del Decreto, por favor, de las modificaciones que haya, que pueda..., en el tema de la exposición de motivos, así quede plasmado, por favor.

Presidenta:

Diputado, le pediría nuevamente si puede hacer el planteamiento o enviar la propuesta por escrito...

Gracias, diputado, ya tiene la instrucción Servicios Parlamentarios.

Tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manríquez -hasta por cinco minutos- para posicionar en contra.

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González.*

Muchas gracias, Presidenta.

Con su venia. Muy buenas noches, o buenos días, a todas y a todos los que nos acompañan el día de hoy. A todas y a todos los invitados especiales que se encuentran el día de hoy escuchando la propuesta de este paquete económico. También agradecer a los medios de comunicación, y reconocerles que están en el Pleno, creo que hasta poniendo la muestra de que están aquí con nosotros:

Y bueno, decirles a todas y a todos, amigas, amigos diputados; estamos a punto de tomar una de las decisiones más importantes como legisladores en este Congreso, una decisión de relevancia y de trascendencia para las y los ciudadanos, para las y los michoacanos, y estoy totalmente convencido, por lo que hemos platicado con algunas y con algunos de ustedes, que en su gran mayoría no están convencidos con este paquete económico.

Pero sé que están respondiendo a un compromiso con un proyecto de gobierno, con un proyecto

posiblemente de partido; pero, amigas y amigos diputados, deberíamos de estar por encima de estos temas, y deberíamos de tener compromiso con nuestra gente, deberíamos de estar con las y los michoacanos.

El proyecto de paquete económico para este ejercicio 2022 ha estado marcado por polémica de ajustes en el gasto público, el reemplacamiento, el tema de contratación de más deuda, la simulación presupuestaria en programas para seguridad y apoyo asistencial, en medio de un panorama de incertidumbre macroeconómica vinculada principalmente a las bajas expectativas de crecimiento, la desmedida inflación y la continua caída del peso frente al dólar, y un difícil o un panorama complicado para la inversión pública y privada.

En este contexto, nadie niega que es tiempo de modificar la forma en que gasta el Ejecutivo Estatal, que es tiempo de apretarse el cinturón y de optimizar la estructura del gasto con disciplina, austeridad y transparencia.

El Presupuesto de Egresos es uno de los instrumentos de política pública más importantes, porque define las prioridades del Estado y los problemas que van a ser atendidos; por lo tanto, una política que no está en el Presupuesto, o que no tiene continuidad mediante la asignación de recursos, está condenada a fracasar.

Son cerca de 5 millones de michoacanas y michoacanos, diputadas y diputados, quienes han depositado su confianza en nosotros; michoacanas y michoacanos que tienen la esperanza de vivir dentro de una sociedad tranquila, segura y de oportunidades, que están a la espera del cumplimiento de tantas promesas de campaña. Hoy tenemos la gran oportunidad de reivindicar el quehacer político; hoy tenemos la oportunidad de reivindicar la clase política en el Estado de Michoacán.

Es importante comentar lo que se está viviendo en este paquete económico para el Estado; una vez que se comenzó a conocer este proyecto y las premisas básicas que se tenían contempladas, era según un paquete económico austero, eficiente y sin déficit; pero esto último ya no se va a cumplir, desde que se presume un aumento del 4.6 y, bueno, la inflación será de un 7%, lo que nos dice que se tendrá un decremento del 2.4.

Amigas y amigos diputados, debemos de ser firmes a nuestras convicciones, a nuestros principios y todo

aquello que se nos ha inculcado desde casa. El ver por el bien de quienes nos rodean, ayudar a quienes más lo necesitan, abonar a una sociedad de oportunidades, de cambios, de amor por su gente; en este Recinto, desde estos 40 curules, en donde tenemos la oportunidad de corresponder a las ciudadanas y ciudadanos, velar por sus intereses y sus necesidades, es desde aquí donde debemos de ser solidarios y conscientes, legislando humanamente para aquellos sectores más vulnerables de nuestro Estado.

No dejemos solos a nuestros representados ante una inminente afectación a la economía de las y los michoacanos; no es un secreto que estamos atravesando una crisis económica derivada de una pandemia a nivel mundial, pero tal parece que existe una insensibilidad y poca consideración a la afectación de las carteras de la economía en las familias en nuestro Estado.

¿Cuántas personas no han quedado desprotegidas económicamente ante esta vigente pandemia? Por eso y por lo anterior manifiesto, me manifiesto en contra del reemplacamiento, que por cierto es uno de los más caros de toda la República Mexicana. No es posible que el Gobierno del Estado no pueda generar mejores condiciones, sin necesidad de aplicar un tema como el reemplacamiento. Me manifiesto en contra de seguir endeudando a las y los michoacanos, como se hizo ya con un crédito bancario de más de 1,400 millones de pesos, y ahora se pretende adquirir otra deuda de hasta 470 millones de pesos a través de uno o varios créditos.

Las y los michoacanos tenemos ahora, más que nunca, los ojos bien abiertos; debemos trabajar por Michoacán, por las causas justas, por quienes confían en nosotros. No le demos la espalda a las y los michoacanos.

Compañeras y compañeros diputados, es importante comentar que vienen varios programas que no se están contemplando en el Presupuesto, o que se está pensando que el Gobierno Federal va a venir a rescatar, y son hechos lamentables porque viene un programa denominado FORTAPAZ, y es aquí donde digo yo que no tenemos que polarizar o politizar en estos temas tan importantes como es el tema de seguridad; es donde nos tenemos que unir, pero no poder proyectar un programa de FORTAPAZ pensando que quitándole 500 millones a la Secretaría de Seguridad Pública va a venir a suplir o va a venir a ayudar a un programa que va denominado para los municipios en el tema de fortalecimiento de seguridad.

De verdad que es lamentable, porque no se puede simular con una proyección para un tema tan importante como es el tema de seguridad. Por eso, amigas y amigos, hoy les pido que no le demos la espalda a las y los michoacanos; que reflexionemos nuestro voto; que vayamos por un presupuesto justo, pero, sobre todo, que vaya encaminado a mejorar la vida de las y los michoacanos.

**Es cuánto.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputado Víctor Manríquez.

¿Sí, diputado Baltazar Gaona?...

Dip. Baltazar Gaona García:

Quiero participar para hechos, por favor.

Presidenta:

Adelante, tiene la palabra para hechos el diputado Baltazar Gaona.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Me sorprende que mi compañero diputado diga que hoy tienen los ojos bien abiertos, cuando tuvieron los ojos cerrados durante seis años, olvidándose del pueblo michoacano, endeudándolo y burlándose del pueblo. Es una vergüenza que usted venga a decir eso, a tratar de darnos clases de cómo gobernar Michoacán cuando ustedes lo han despedazado.

Entonces no comparto su posicionamiento, y ojalá pueda contribuir a que realmente este Gobierno sea un gobierno de cambio de la Cuarta Transformación.

Gracias.

Presidenta:

¿Sí, diputado Víctor Manríquez?...

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González*

Sí. De manera muy respetuosa, por alusiones, con el

tema de que se nos señala o se nos dice como tema de partido y de un ex gobernador, como lo fue el ingeniero Silvano Aureoles.

Yo comentar que mi participación la hago a título personal, y creo que debemos de estar por encima de los partidos políticos; en su momento, a quien le tocó gobernar, si tuviese alguna responsabilidad, debería de responder por ella. Hoy estamos solicitándole a las y los diputados que asumamos la responsabilidad que tenemos, y que no juguemos con dobles discursos.

Escuchaba en días anteriores el posicionamiento en contra de actividades del tema del presupuesto, y hoy lamentablemente vemos cómo vienen a levantar la mano. Y es un hecho lamentable, porque no existe la convicción, y se lo digo de manera respetuosa al diputado. Hoy debemos de actuar por convicción y viendo por las y los michoacanos.

Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Mónica Valdez Pulido, para posicionarse en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada.
Mónica Estela Valdez Pulido*

Con su permiso, Presidenta:

Yo me suscribo a las palabras de mi coordinador, y me permito solicitar el uso de la voz para razonar mi voto en contra del reemplazamiento, debido a que este nuevo impuesto perjudica la situación económica de la población michoacana; esto, por no guardar relación proporcional con la situación económica que impera en nuestro Estado, ya que los michoacanos, para poder pagar el reemplazamiento, tendrían que dejar de cumplir con las necesidades de sus familias.

Uno de los principales compromisos que tengo como representante popular es de proteger precisamente la economía de los michoacanos, y los invito a que piensen de la misma manera.

Debemos coadyuvar en las acciones que abonen a brindar seguridad y certeza en el orden jurídico tributario; por otro lado, se observa la falta de equidad en el pago del reemplazamiento, ya que no se está atendiendo si las personas perciben ingresos suficientes para la subsistencia mínima y, a la vez, no es claro ni se garantiza el destino del mismo.

Los invito, compañeras, compañeros, a que seamos sensibles y aprovechemos esta oportunidad histórica que tenemos en nuestras manos, para demostrarle al pueblo de Michoacán que estamos de su lado; decirles que esta Legislatura es diferente y que realmente estamos luchando para proteger sus intereses.

Es cuanto.

Presidenta:

¿Sí, diputada Gabriela, con que efecto?...

*Intervención de la diputada
María Gabriela Cazares Blanco:*

Para hechos, Presidenta:

Nada más, de manera muy rápida, pues, escuchando la participación del compañero diputado Víctor y la compañera, ambos pues del PRD, me sorprende que diga que están preocupados por cuidar la economía de los ciudadanos, cuando no lo estuvieron antes, y esa es la razón de que el Estado esté ahora tan endeudado.

Entonces, me parece incongruente que ahora estén preocupados, pero no cuando tuvieron en sus manos la posibilidad de no dejar al Estado en estas condiciones en las que todos sabemos que está.

**Nada más.
Gracias.**

Presidenta:

¿Sí, diputado Víctor Manríquez?...

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González:*

Sí. Muchas gracias, Presidenta:

No me siento responsable del actuar de ex gobernadores o de ex funcionarios, lo que me siento responsable es porque asumo una responsabilidad como diputado. Y hoy, la postura que yo fijo es una postura que creo que es la correcta y que creo que es la que ayuda al Estado de Michoacán; pareciera, pareciera que el estar en contra del reemplacamiento, pareciera que estar en contra de endeudar...

Presidenta:

Diputado, permítame un segundo.

Pido por favor a los presentes guarden respeto en este Recinto en la participación de los diputados.

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González
[Continúa]*

...pareciera que el estar en contra del reemplacamiento, de estar en contra del endeudamiento, fuera un delito. Y de verdad que hoy les digo a todas y a todos los que hacen los señalamientos: estoy totalmente convencido de que debemos de apoyar y de ver por las michoacanas y michoacanos.

Mañana estarán los señalamientos, estarán las observaciones, y déjenme decirles que, para mí, el día de hoy asumo mi responsabilidad como diputado, y de verdad que no me siento mal porque mi critiquen, porque me señalen, asumiré mi responsabilidad y le daré la cara a los michoacanos.

Muchas gracias.

Presidenta:

¿Sí, diputado Balta?...

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Si realmente, diputado, usted quiere asumir su responsabilidad, usted debería de votar a favor del reemplacamiento porque la causa del reemplacamiento es gracias al gobierno que ustedes encabezaron; por eso es la situación tan difícil que tiene el Estado en las economías.

Entonces, si realmente -como dice usted- se hace responsable de sus actos, debería de votar a favor de este reemplacamiento, porque si no fuera la mala Administración del sexenio pasado, no fuera necesario el día de hoy el reemplacamiento. En cambio, hoy nos vemos obligados -en contra de nuestra voluntad, porque nuestros principios son no nuevos impuestos, no más deuda-, pero hoy tenemos que pedir la solidaridad de todo el pueblo michoacano para que comprendan que es necesaria esta medida para sacar adelante a Michoacán.

Y si usted realmente fuera responsable, se quisiera hacerse responsable, debería de votar a favor de esto, porque es algo que el Gobierno de su partido provocó y, aparte, suéltese el pelo, usted fue presidente del

PRD, es parte del Gobierno anterior, no diga que..., no trate de deslindarse del Gobernador, ni demás; o sea, realmente usted fue parte del Gobierno anterior.

Gracias.

Presidenta:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita la Segunda Secretaría tomar la votación e informar esa Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel		<i>en contra</i>	
Valdez Pulido Mónica Estela		<i>en contra</i>	
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		

Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	2	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA:

David Cortés, a favor en lo general y, adelantando que acompañaremos la reserva que en un momento hará nuestro Coordinador.

DIP. ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA:

A favor, y me reservo el inciso g) Transitorio Tercero, párrafo primero; es en relación a los porcentajes del reemplazamiento, con la finalidad de lograr un mayor porcentaje en el descuento a los ciudadanos.

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO:

Positivo, y me reservo el último párrafo de la fracción VII del artículo 20, del Capítulo IV, referente a Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal. Y de la misma manera, los párrafos nueve y diez de la fracción I del artículo 21, del Capítulo V...

PRESIDENTA:

Diputada, si me permite, le pediría que nos dijera más lento las reservas, para que Servicios Parlamentarios tome nota puntual, por favor. Gracias.

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO:

Claro que sí: Último párrafo de la fracción VII del artículo 20, del Capítulo IV, referente a Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular, de la Iniciativa de Ley. Y de la misma manera, los párrafos nueve y diez de la fracción I del artículo 21, del Capítulo V, referente a Derechos por los Servicios de Expedición

y *Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores, de la iniciativa. Gracias.*

DIP. SAMANTA FLORES ADAME:

A favor, y solicito reserva para adicionar un artículo transitorio en la Ley de Ingresos, con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica.

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA:

A favor. Me reservo el inciso g) del Transitorio Tercero, en representación de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto, Cuenta Pública, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional. Por un lado, dar viabilidad económica al ejercicio de gobierno a los Poderes del Estado y a los organismos autónomos; por otro, el más importante: que la ciudadanía obtenga la mayor cantidad de beneficios con el menor cargo...

PRESIDENTA:

Diputado, si me permite, continuaríamos con la votación, y en un momento más le daría el uso de la voz para que presente el texto de la reserva.

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA:

Está bien, Presidenta.

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES:

A favor en lo general, y me reservo el Artículo Transitorio Tercero del dictamen, para adicionarle un inciso i).

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ:

A favor, y me reservo el rubro 6, denominado “Aprovechamientos”, del artículo 1° de la Ley de Ingresos, contenido en el Apartado Tercero del dictamen.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

A favor en lo general, y me reservo el inciso g) del Artículo Tercero Transitorio.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA:

A favor, y me reservo el artículo 21 de la Ley de Hacienda... de la Ley de Ingresos.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García, que reservó el artículo 21, correspondiente a la Ley de Hacienda...

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Es en la reserva, en el artículo 21 de la Ley de Ingresos. Y es muy sencilla: únicamente lo que pretendo con esta reserva es que se eliminen las infracciones o multas por la renovación de las licencias que son extemporáneas. Entonces, a veces se vence la licencia y eso...

Presidenta:

Diputado, le voy a pedir que permita la reserva porque hubo una confusión; al momento de emitir la reserva, se dijo la “Ley de Hacienda”, y esa es de Ley de Ingresos. Entonces se concedería primero el uso de la palabra al diputado Marco Polo, que reservó el artículo 1° de la Ley de Ingresos.

*Intervención del diputado
Marco Polo Aguirre Chávez*

Gracias, Presidenta:

Propongo sustituir la cantidad parcial y total del rubro 6, denominado “Aprovechamientos” del artículo 1°. Esta modificación no impacta el total de la Ley de Ingresos, es el artículo primero, y le paso la tablita para que lo puedan reflejar.

Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Solicito a Servicios Parlamentarios haga llegar la propuesta de redacción...

Diputado Marco Polo, solicito, de la manera más atenta, si tiene algún otro documento donde se pueda ver con mayor claridad la redacción, porque está ilegible y no nos es posible darle lectura así...

Instruyo a la Segunda Secretaría a leer la propuesta, el texto de la propuesta, de reserva del diputado Marco Polo Aguirre.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

*Propongo sustituir la cantidad parcial y total del rubro 6 denominado “Aprovechamientos”, del artículo 1°. Esta modificación no impacta el total de la Ley de Ingresos. Dice: **Parcial: \$26,355,575** (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS*

00/100 M.N.); **Total: \$29,419,836** (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Debe decir: Parcial \$29,419,836 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **Total: \$30,419,836** (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Cumplida su instrucción, Presidenta:

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		

Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 1° de la Ley de Ingresos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Fanny Arreola Pichardo, que reservó el artículo 20 de la Ley de Ingresos.

*Intervención de la diputada
Fanny Lyssette Arreola Pichardo*

**Buenos días, compañeras,
compañeros:**

El objetivo de la reserva del último párrafo de la fracción VII del artículo 20 de la presente Ley de Ingresos, que comprende el canje general de las placas para automóviles de servicio público y particular del Estado, tiene como fundamento un cobro excesivo en Michoacán, que es de los estados que tienen un reemplazamiento más alto.

El argumento también en torno a que el control vehicular, justificado en los plazos que conforme a la Norma Oficial Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del 2016, que establece en su numeral 5.1, 4.5 que el fabricante de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, objeto de la presente norma, deberá garantizar que los materiales, recubrimientos gráficos, tengan una duración mínima de tres años, y al día de hoy no parece factible que puedan hacerlo realidad dentro de los primeros 90 días; es decir, placas sin la placa.

Además, es cierto que en dicha norma señala que los materiales de los fabricantes, metálicas y calcomanías de identificación, deben ser de calidad; adicional a ello, al día de hoy puedo garantizar que el sistema de recaudación es tan obsoleto, que los ciudadanos no podrían –aunque quisieran– acceder al 25% de descuento en el primer mes, debido a que las condiciones del sistema no son lo suficientemente buenas en términos técnicos. Por lo que solicito se elimine el último párrafo de la fracción VII del artículo 20 del Capítulo IV, referente a *Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular* a la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Solicito se haga llegar la propuesta de texto...

Diputada, lo que necesitamos es la exposición de motivos que acaba de presentar usted de la reserva; la tarjeta que se nos envió solamente habla del artículo de reserva y a qué se refiere la reserva; pero no dice qué propone; si nos hace favor...

Dip. Fanny Lizeth Arreola Pichardo:

Está al final, dice eliminar, para que quede eliminada.

Presidenta:

Se instruye a la Tercera Secretaría leer la propuesta de reserva.

Tercera Secretaría:

Se elimina el último párrafo de la fracción VII del artículo 20 del Capítulo IV, referente a “Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular”, de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Fracción VII, se elimina.

Cumplida la instrucción.

Presidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea		<i>en contra</i>	
Cortés Mendoza David Alejandro		<i>en contra</i>	
Palafox Quintero César Enrique		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Hernández Morales Liz Alejandra		<i>en contra</i>	
Pérez Campos Mónica Lariza		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar		<i>en contra</i>	
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe			
García García Luz María		<i>en contra</i>	
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita		<i>en contra</i>	

Reyes Cosari Roberto		<i>en contra</i>	
Barragán Vélez Juan Carlos		<i>en contra</i>	
Franco Carrizales Anabet		<i>en contra</i>	
Núñez Ramos María de la Luz		<i>en contra</i>	
Alemán Sierra Seyra Anahí		<i>en contra</i>	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		<i>en contra</i>	
García Zepeda Julieta		<i>en contra</i>	
Calderón Torreblanca Fidel		<i>en contra</i>	
Hernández Peña J. Jesús		<i>en contra</i>	
Ríos Torres María Guillermina		<i>en contra</i>	
Flores Adame Samanta		<i>en contra</i>	
Contreras Correa Felipe de Jesús		<i>en contra</i>	
Tapia Reyes Gloria del Carmen		<i>en contra</i>	
De los Santos Torres Daniela		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
Cazares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes		<i>en contra</i>	
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto		<i>en contra</i>	
Pantoja Abascal Laura Ivonne		<i>en contra</i>	
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
TOTAL	2	34	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Dos votos a favor, treinta y cuatro en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia		<i>en contra</i>	
Arreola Pichardo Fanny Lyssette		<i>en contra</i>	
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	35	2	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y cinco votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 20, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Fanny Arreola Pichardo, que reservó el artículo 21 de la Ley de Ingresos.

*Intervención de la diputada
Fanny Lyssette Arreola Pichardo*

Los saludo nuevamente, amigas, amigos, compañeras, compañeros, ciudadanos que nos acompañan:

Me reservo los párrafos nueve y diez de la fracción I, del artículo 21, del Capítulo Quinto, referente a *Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores*, de la iniciativa de ley. La licencia de conducir es un documento público con carácter personal e intransferible; esto quiere decir que, para conducir un vehículo, es necesario contar con una licencia vigente, debido a la condición normativa; de lo contrario, se hace uno acreedor a una multa, por lo que el cobro de este tipo de multas es un gran golpe para la economía.

Sin embargo, cuando se trata de una licencia por primera vez, se genera una obligación de estar renovando dicha licencia al vencimiento, porque, de no hacerlo, tengas o no vehículo, manejes o no en esa temporada, te haces acreedor a una multa, dependiendo de la extemporaneidad de la renovación, que va de 5, 7 o hasta 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Casos como enfermedades, pérdida del vehículo y cambiar de residencia, encontrarte recluso en un centro de readaptación social, son ejemplos de circunstancias en las que evidentemente no vas a renovar tu licencia; sin embargo, ya eres acreedor a la multa, por lo que, cuando volviendo a tener vehículo y se regrese al país, acudan a solicitar su licencia,

ya tendrán una multa por no renovarla a tiempo y cuando lo necesitaban, por lo que no se puede multar de manera arbitraria a ciudadanos imponiendo una sanción por no renovar su licencia. Por lo que solicito se eliminen los párrafos nueve y diez de la fracción I del artículo 21 del Capítulo V referente a *Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores*, de la iniciativa de ley.

**Es cuanto, Presidenta.
Gracias.**

Presidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la propuesta de reserva.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Proyecto de artículo reservado: Se elimina el párrafo nueve y diez de la fracción I del artículo 21, del Capítulo V, referentes a “Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores”, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Párrafos nueve y diez, fracción I, del artículo 21, del Capítulo V, se eliminan.

Presidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete a votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea		<i>en contra</i>	

Cortés Mendoza David Alejandro		<i>en contra</i>	
Palafox Quintero César Enrique		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Hernández Morales Liz Alejandra		<i>en contra</i>	
Pérez Campos Mónica Lariza			
Escobar Ledesma Óscar		<i>en contra</i>	
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe		<i>en contra</i>	
García García Luz María		<i>en contra</i>	
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita		<i>en contra</i>	
Reyes Cosari Roberto		<i>en contra</i>	
Barragán Vélez Juan Carlos		<i>en contra</i>	
Franco Carrizales Anabet		<i>en contra</i>	
Núñez Ramos María de la Luz		<i>en contra</i>	
Alemán Sierra Seyra Anahí		<i>en contra</i>	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		<i>en contra</i>	
García Zepeda Julieta		<i>en contra</i>	
Calderón Torreblanca Fidel		<i>en contra</i>	
Hernández Peña J. Jesús		<i>en contra</i>	
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta		<i>en contra</i>	
Contreras Correa Felipe de Jesús		<i>en contra</i>	
Tapia Reyes Gloria del Carmen		<i>en contra</i>	
De los Santos Torres Daniela		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
Cazares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne		<i>en contra</i>	
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
TOTAL	5	30	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Cinco votos a favor, treinta en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que fue desechada la reserva presentada por la diputada Fanny Arreola, y que el diputado Baltazar Gaona se reservó el mismo artículo, se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

De hecho, me reservé este artículo, y la problemática que planteó la diputada Fanny es la misma; pero creo que hizo mal el planteamiento de su reserva al eliminar los artículos.

Ahorita, en este dictamen de ingresos, se está abriendo la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a tener una licencia permanente. Y muchas veces, el que se les cobre una multa por el tema de la renovación extemporánea les limita el poder acceder a poder tramitar la licencia permanente.

Entonces, por eso quiero proponer que se anexe un párrafo con el cual se eliminen ese tipo de multas extemporáneas por renovación de licencia. Básicamente es eso: que se agregue un texto para que ya se deje de cobrar esa multa a los ciudadanos y puedan tener mayor facilidad para tramitar su licencia permanente o cualquier otra modalidad.

Gracias.

Presidenta:

Solicito a la Segunda Secretaría lea la propuesta de texto que se reservó el diputado Baltazar Gaona.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta.

Presidenta:

Adelante, diputado.

Tercera Secretaría:

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores;

La renovación de la licencia para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea durante el ejercicio fiscal 2022, para incentivar a los ciudadanos a que regularicen su licencia.

Cumplida su instrucción, firma el diputado Balta Gaona. Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea		en contra	
Cortés Mendoza David Alejandro		en contra	
Palafox Quintero César Enrique		en contra	
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Hernández Morales Liz Alejandra		en contra	
Pérez Campos Mónica Lariza		en contra	
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia		en contra	
Arreola Pichardo Fanny Lyssette		en contra	
Díaz Chagoya María Guadalupe		en contra	
García García Luz María		en contra	
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita		en contra	
Reyes Cosari Roberto		en contra	
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	

Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí		en contra	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		en contra	
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel		en contra	
Hernández Peña J. Jesús		en contra	
Ríos Torres María Guillermina		en contra	
Flores Adame Samanta		en contra	
Contreras Correa Felipe de Jesús		en contra	
Tapia Reyes Gloria del Carmen		en contra	
De los Santos Torres Daniela		en contra	
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Cazares Blanco María Gabriela	a favor		
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda		en contra	
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Pantoja Abascal Laura Ivonne			
Isauro Hernández Eréndira	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Hernández Íñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	7	29	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Siete votos a favor, veintinueve en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Desechada la propuesta de reserva.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	a favor		

Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes		<i>en contra</i>	
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	32	4	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y dos votos a favor, cuatro en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 21 de la Ley de Ingresos, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma, que reservó el inciso g) del Artículo Tercero Transitorio.

*Intervención del diputado
Óscar Escobar Ledesma*

Es la misma que presentamos con el diputado Felipe; si nos permite poner de acuerdo para presentarla...

Presidenta:

¿Sería la misma propuesta de redacción?...

Dip. Oscar Escobar Ledesma:

Sí.

Presidenta:

Se le pregunta a la diputada Ana Belinda Hurtado si también es la misma propuesta de redacción, o es una propuesta diferente...

Sí, dado que se reservaron el mismo apartado el diputado Óscar Escobar, el diputado Felipe Contreras y la diputada Ana Belinda Hurtado, se les pregunta si sería la misma propuesta de redacción, o si hay posibilidades de que se realice una, o se presenta por separado.

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín:

Por separado.

Presidenta:

¿Sí, diputado Marco Polo?...

Diputados, toda vez que se presentó primero por el diputado Óscar Escobar y el diputado Felipe, tendríamos que seguir en ese orden la votación.

Entonces solicitaría que, si no hay una propuesta de redacción conjunta, iniciaríamos entonces con la

propuesta presentada por el diputado Óscar. Se vota esa propuesta; si es desechada, se continúa con la votación del mismo apartado; pero si es aprobada, las otras dos reservas ya no se podrían votar.

Dip. Óscar Escobar Ledesma:

Presidenta, tenemos una coincidencia con el diputado Felipe, y el diputado Felipe estaría presentándola a nombre de los dos.

Presidenta:

De acuerdo, diputado. Entonces se concedería el uso de la palabra al diputado Felipe Contreras para que presente la propuesta de texto, a nombre del diputado Óscar y del diputado Felipe, y le daríamos procedimiento a esa reserva para proseguir con la de la diputada Belinda.

Tiene la palabra el diputado Felipe Contreras.

*Intervención del diputado
Felipe de Jesús Contreras Correa*

**Gracias, Presidenta.
Gracias, diputado Óscar.**

Me reservo el inciso g) del Transitorio Tercero, del primer párrafo, en representación de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional; por un lado, dar viabilidad económica al ejercicio de gobierno, a los Poderes del Estado y a los organismos autónomos; por otro, el más importante, que la ciudadanía obtenga la mayor cantidad de beneficios con el menor cargo posible a sus bolsillos.

Un tema particularmente preocupante para todos es el de reemplacamiento, frente al cual el día de ayer logramos descuentos de 25%, 20% y 15% durante los meses de enero, febrero, marzo, respectivamente. Pero el día de hoy los trabajos de las comisiones unidas continuaron de manera informal, y coincidimos en que podemos esforzarnos al máximo de nuestras posibilidades en conjunto con todos los grupos.

Por lo cual quiero proponer, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados, elevar al 30% el descuento durante el mes de enero, en los términos siguientes: a partir del primero de enero del 2022 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría

de Finanzas y Administración, aplicará un descuento del 30% al pago de derechos por que canje general de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Durante el mes de febrero, el descuento en la misma materia sería por el 20%. Y durante el mes de marzo, el 10%, todos del año 2022.

Se condonan los derechos que se causen por la expedición de permisos de circulación para vehículos del servicio particular público y motocicletas, en el supuesto de que, al hacer el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración puede carecer de láminas en las cuales se pueda concretar la prestación de dicho servicio.

Cabe mencionar que esta reserva fue discutida ampliamente en el transcurso del día y la ponemos a consideración, Presidenta.

Presidenta:

Muy bien, diputado.

Favor de hacer llegar la propuesta de texto a esta Mesa...

Si me permite un momento, diputada, en un momento someteré a discusión el proyecto de reserva, y le otorgo el uso de la palabra con mucho gusto.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Por lo cual quiero proponer, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados, elevar al 30% el descuento durante el mes de enero, en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

...

Tercero. ...

...

g) A partir del primero de enero del 2022 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, aplicará un descuento del 30% al pago de derechos por canje general de placas, incluyendo tarjeta de circulación; durante el mes de febrero el descuento en la misma materia será del 20%, y durante el mes de marzo, el 10%, todos del año 2022.

Se condonan los derechos que se causen por la expedición de permisos de circulación para vehículos del servicio particular, público y motocicletas en el supuesto de que, al hacer el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración carezca de láminas con las cuales se pueda concretar la prestación de dichos servicios.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia...

¿Sí, diputada Belinda, en qué sentido?...

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín:

A favor.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Gracias.

Diputadas diputados:

Considero que debemos de proteger a las familias michoacanas para cuidar la economía lastimada por la pandemia que hemos estado padeciendo. En mi caso muy personal, como lo expuse hace un momento, estoy en contra del reemplacamiento, aun cuando debemos de estar conscientes todos que esto va a tener un costo político, y lo debemos de asumir como tal, porque siempre debemos de estar del lado de las familias michoacanas, que son las que nos han puesto aquí como sus representantes y defensores, mas no como sus agresores, como lo fue y ha sido por parte de una servidora desde el momento que tomé protesta como representante del pueblo; estar al pendiente de aquellas normas o reformas y leyes que atenten contra el bienestar social y económico de las familias michoacanas.

Es así que hago estos comentarios, quería hacer la reserva porque van en detrimento y es desproporcional sobre los incrementos que ahí se versan, contra los que un padre de familia gana como una retribución de su mismo trabajo.

El reemplacamiento sería un duro golpe a la economía de las familias michoacanas y que, tras la crisis económica dejada por la pandemia, aquellas no están en condiciones de sufragar un gasto más, por lo que es imposible hacer frente al cobro que se plantea en el artículo 20 de la Ley de Ingresos en mención, ya que, para poder pagar dicha contribución, el proveedor familiar tendría que dejar de cumplir con sus necesidades para su familia, para poder pagar las cantidades exigibles.

Además, porque considero que, a lo largo de estos últimos días, cuando el tema del reemplacamiento sale a la luz pública, ha faltado a la sociedad michoacana información oportuna, información concreta, que les permita saber en qué sentido se está haciendo este planteamiento en beneficio del mismo pueblo michoacano, pero sobre todo cuál va a ser el uso y destino de lo recaudado.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les hago un llamado a la reflexión y consideren evitar una afectación al presupuesto de nuestra sociedad michoacana.

Para este caso, les propongo un caso específico en el reemplacamiento, y la propuesta sería que se apruebe con un descuento del 50% sobre el costo total considerado por el Ejecutivo Estatal. Es lo mínimo que podemos hacer, o sea, que no sea como fue presentado.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Ana Belinda.

Se somete a su consideración...

¿Sí, diputado Roberto Reyes, en qué sentido?...

Dip. Roberto Reyes Cosari:

A favor.

Presidenta:

Tiene la palabra, diputado

*Intervención del diputado
Roberto Reyes Cosari*

Qué bueno que este Congreso, el Pleno del Congreso, puede llegar a un consenso para que el mes de enero

podamos, pueda reducirse en un 30% el costo del reemplacamiento. A nadie le gusta una medida de este tipo; sin embargo, celebro la posibilidad que los grupos parlamentarios podamos generar la posibilidad de que quien pueda pagar enero lo haga con un 30% de descuento.

Yo creo que nadie se va a oponer a esta medida; y felicitar a mis compañeros de todos los grupos parlamentarios que han llegado a este acuerdo. Es un acuerdo del Pleno, de los 40 diputados, más allá de una visión unilateral de alguno de nuestros compañeros o compañeras.

Gracias, compañeros diputados, por ser solidarios en esta parte, a pesar el sacrificio que significa el reemplacamiento para los michoacanos.

Gracias.

Presidenta:

Se somete a su consideración –en votación económica– si el proyecto de artículo se encuentra...

¿Sí, diputada Gabriela Cázares, en qué sentido?...

Dip. María Gabriela Cázares Blanco:

A favor.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra.

*Intervención de la diputada
María Gabriela Cázares Blanco*

Pues también comentar que me parece que, aunque estamos aquí 40 diputados de diferentes partidos, creo que en este punto ha habido bastante coincidencia; espero que a la hora de la votación se refleje, pero me parece que, en lo general, pues la mayoría estamos conscientes de esta necesidad de no pegar al menos tan duro en la economía de las familias.

El Partido del Trabajo está en contra del alza a los impuestos, sin embargo, como ya habíamos comentado anteriormente, pues la situación en la que quedó la actual Administración, debido al déficit que dejó la anterior, pues obliga a tomar estas medidas, pero en ese sentido, y desde que se planteó esta posibilidad, como grupo parlamentario también

estuvimos planteando la opción con el Gobernador, de que pues se pudiera entonces transitar con un descuento mayor para los pagos oportunos en los primeros meses, y pues, bueno, también espero que todos podamos acordar esto en beneficio de las familias michoacanas.

Es cuánto. Gracias.

Presidenta:

Se somete a su consideración –en votación económica– si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita la Segunda Secretaría tomar la votación a informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente...

¿Sí, diputado?...

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez:

En el procedimiento, ¿se votaría primero el de la diputada Belinda o el del diputado Felipe?...

Presidenta:

No, la diputada Belinda solamente hizo uso de la voz en pro.

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez:

Ah, muy bien.

Presidenta:

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el proyecto de artículo.

Por lo tanto, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			<i>abstención</i>
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cazares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
TOTAL	34	0	1

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA:
A favor de la reserva realizada por los diputados Óscar y Felipe.

DIP. ROBERTO REYES COSARI:
A favor de la propuesta que consensa a los cuarenta diputados.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:
A favor, y decirle a la Presidenta una propuesta mía del 50%.

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, una abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo particular el inciso g) del Artículo Tercero Transitorio.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Daniela de los Santos Torres, que reservó el Artículo Tercero Transitorio.

*Intervención de la diputada
Daniela de los Santos Torres*

Gracias, Presidenta:

Yo propongo que el reemplacamiento sea un derecho progresivo, por lo que me reservo el Transitorio Tercero del dictamen para adicionarle un i).

Propongo que, además del descuento propuesto en el dictamen en materia de reemplacamiento y tarjeta de circulación, se hagan descuentos especiales para las personas cuyos vehículos tienen un valor menor, pues toda contribución debe darse de manera proporcional, tal cual se paga el impuesto predial. Por ejemplo: una persona que vive en un fraccionamiento de lujo no paga lo mismo que una persona que vive en un fraccionamiento de tipo popular; entonces, lo equitativo es que se pague conforme al costo estimado durante el año de pago.

Sé que las placas no son un impuesto, son un derecho, y podría parecer una comparación fuera de lugar, pero creo que podríamos incentivar el pago, a la vez que se procura un apoyo extra a las familias con menos recursos.

Por lo anterior, quedaría como sigue:

i) Durante el mes de enero del 2022, adicional al descuento establecido en el inciso g) en materia de reemplacamiento y tarjeta de circulación, se hará un descuento en la misma materia del 10% a los autos cuyo valor sea menor a los 100 mil pesos y mayor a los 80 mil pesos; del 20% a los autos cuyo valor sea menor a los 80 mil pesos y mayor a los 60,000 mil pesos; del 30% a los autos cuyo valor sea menor a los 60 mil pesos y mayor a los 50 mil pesos; y del 50% a los autos con valor menor a los 50 mil pesos. Todos, tomando como referencia el precio correspondiente a cada auto contenido en el Libro Azul del mes de diciembre de 2021.

En caso de que el automóvil de que se trate no se encuentre en el Libro, se tomará como referencia el auto de la misma marca más similar en tipo y más cercano al año o modelo.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada

Solicito a la Tercera Secretaría dé lectura al texto de la propuesta de artículo que se reserva la diputada Daniela de los Santos.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

i) Durante el mes de enero del 2022, adicional al descuento establecido en el inciso g) en materia de reemplacamiento y tarjeta de circulación, se hará un descuento en la misma materia del 10% a los autos cuyo valor sea menor a los 100 mil pesos y mayor a los 80 mil pesos; del 20% a los autos cuyo valor sea menor a los 80 mil pesos y mayor a los 60,000 mil pesos; del 30% a los autos cuyo valor sea menor a los 60 mil pesos y mayor a los 50 mil pesos; y del 50% a los autos con valor menor a los 50 mil pesos. Todos, tomando como referencia el precio correspondiente a cada auto contenido en el Libro Azul del mes de diciembre de 2021. En caso de que el automóvil de que se trate no se encuentre en el Libro, se tomará como referencia el auto de la misma marca más similar en tipo y más cercano al año o modelo.

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada y diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			abstención
Palafox Quintero César Enrique			abstención
Anaya Ávila Hugo			
Hernández Morales Liz Alejandra			abstención
Pérez Campos Mónica Lariza			abstención
Escobar Ledesma Óscar			abstención
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia			abstención
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe			
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita		en contra	
Reyes Cosari Roberto		en contra	
Barragán Vélez Juan Carlos	a favor		
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí		en contra	
Zurita Ortiz Víctor Hugo			abstención
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina	a favor		
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen	a favor		
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		

Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes			<i>abstención</i>
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne			<i>abstención</i>
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	11	10	9

Presidenta:

¿Diputado Marco Polo?...

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez:

¿Si se pudiera, ahorita que nos den los resultados, se rectificara la votación?...

Presidenta:

Solicito a la Segunda Secretaría emitir la votación... Va a emitir la votación, diputado... Pues es lo que va a decir, si me permiten, ahorita lo va a decir la diputada Secretaria, se va a dar la votación... Si me esperan, pues escucharán los resultados... Por eso pregunté antes de eso si algún diputado o diputada faltaba de emitir su voto, y si no, que la diputada Secretaria, la Segunda Secretaría, dé los resultados.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Once votos a favor, diez en contra, nueve abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo particular la adición del inciso i) al Artículo Tercero Transitorio.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Samanta Flores Adame, que solicita adicionar un Artículo Séptimo Transitorio.

*Intervención de la diputada
Samanta Flores Adame*

Gracias, Presidenta:

Argumento de la reserva de la adición del Artículo Séptimo Transitorio del decreto a votación:

La economía del mundo entero no está en sus mejores momentos, igual la del país, y mucho menos la del Estado de Michoacán; además, compañeras y compañeros diputados, es bien sabido por todas y por todos nosotros que el mes de enero de cada año es el más pesado económicamente, y más hablando después de un receso económico por culpa del COVID-19.

La población viene de sufragar gastos extraordinarios de Navidad, de Fin de Año, de Día de Reyes, y toda esa carga se le conoce en materia económica como la *cuesta de enero*. Por ello, compañeras y compañeros diputados, debemos de ser conscientes y no generar más gastos a las familias michoacanas; mucho ayudamos a la población para iniciar el reemplacamiento a partir del mes de junio del año 2022. Seamos solidarias y solidarios con las necesidades de nuestro pueblo.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se solicita a Servicios Parlamentarios recoger la propuesta de texto...

Se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la propuesta de redacción.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Séptimo. *Lo referente al canje general de placas que se contempla en los artículos 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se realizarán durante los meses de junio a diciembre del año 2022, aplicando un descuento del 25% a quienes lo realicen durante el mes de junio; un 20% a quienes lo realicen durante el mes de julio; y un 15% a quienes lo realicen en el mes de agosto. Para las personas propietarias con discapacitadas, jubiladas, pensionadas o mayores de 65 años, el descuento se aplicará en razón del 50%. Se abrogan los incisos f) y g) de la fracción V del Artículo Tercero Transitorio.*

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro		en contra	
Palafox Quintero César Enrique		en contra	
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Hernández Morales Liz Alejandra		en contra	
Pérez Campos Mónica Lariza		en contra	
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia		en contra	
Arreola Pichardo Fanny Lyssette			
Díaz Chagoya María Guadalupe			
García García Luz María		en contra	
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto		en contra	
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí		en contra	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		en contra	
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina	a favor		

Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	a favor		
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela		en contra	
Galindo Pedraza J. Reyes			Abstención
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda		en contra	
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Pantoja Abascal Laura Ivonne		en contra	
Isauro Hernández Eréndira		en contra	
Gaona García Baltazar		en contra	
Hernández Íñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	8	22	1

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Ocho votos a favor, veintidós en contra, una abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Desechada la propuesta de reserva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda; se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal; se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal

del Año 2022, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

A las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, junto con los anexos correspondientes según las leyes en materia de disciplina financiera, de planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, así como de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán el pasado mes de noviembre de este año 2021, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustentan esencialmente en los siguientes motivos:

...En cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, así como a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pongo a su consideración el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, el cual asciende a un importe de 81 mil 546 millones 087 mil 927 pesos... Lo que significa un incremento del 4.6% en términos reales respecto al 2021, si consideramos las proyecciones de inflación del 3.4% de acuerdo con los criterios de Política Económica 2022. El monto total presupuestado surge a partir de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, los cuales se dividen en Ingresos Propios siendo recaudados en forma regular por el Estado, tales como: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y los ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; e Ingresos de origen federal, como son las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, Aportaciones Federales, Transferencias Federales por Convenio, y los Incentivos derivados de los Actos de Fiscalización. Cada rubro de los ingresos propios maneja su propia metodología de estimación, pero con el criterio común de ser objetiva y conservadora, así como también tomando en cuenta la paulatina recuperación del Estado, a partir del indicador trimestral de la actividad económica que mostró un incremento del 1 por ciento en el segundo trimestre de 2021 respecto al trimestre previo y 13.1% respecto al mismo trimestre del año anterior. Si bien el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo viene arrastrando un déficit presupuestal del ejercicio anterior por el orden de \$6,954,997,543.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)... A su vez, se trabaja en una reingeniería para

reducir al aparato burocrático de la Administración Pública Estatal, por lo que se realizó un ajuste a la baja en los presupuestos de los capítulos 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) a las entidades del sector central que se traducirán en un ahorro de \$311,631,195.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en el gasto corriente, mientras que para las entidades descentralizadas fue de un 20% equivalente a \$59,387,612.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) con lo que se obtiene un ajuste total de \$371,018,807.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) En el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas) se realiza un ahorro de \$34,991,022.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) esto al contemplar un ejercicio de los recursos de este capítulo con mayor eficiencia y transparencia. Este esfuerzo significa un ahorro total en los capítulos 2000, 3000 y 4000 de \$406,012,829.00 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) siguiendo los lineamientos de austeridad y contención del gasto. Con relación a los contratos eventuales del personal de las Unidades Programáticas Presupuestales, se llevó a cabo una reducción del 30%, lo que significa un ahorro de \$120 millones de pesos aproximadamente, con la finalidad de sanear las finanzas públicas en materia contractual... Por ello y con el enfoque municipalista del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Gobierno de Michoacán implementará un programa de Obras por Cooperación con municipios destinando una bolsa de 300 millones de pesos bajo un esquema concurrente de recursos federales, estatales y municipales, los cuales se potenciarán hasta 1,200 millones para inversión en infraestructura. Además, como una medida contracíclica para la atención de la crisis económica, el gasto en inversión pública propicia una derrama económica que promueve la generación de empleo directo e indirecto y es a partir del aprovechamiento de la infraestructura generada, que se sientan las bases del desarrollo de nuevos negocios. A través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se ejercerán los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura que a su vez impulsen la reactivación económica por el orden de \$1,208,331,118 (MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)... por lo que se incrementarán 14% el presupuesto de la Secretaría de Salud respecto del año 2021 por un total de \$9,404,654,780.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Así como un incremento de 70 millones de pesos al presupuesto de la Secretaría del Bienestar respecto del 2021, quedando con un monto total de \$230,329,693.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) dirigido a fortalecer el programa de Pensiones de personas con Discapacidad y el programa de Pensión Temporal a Familias de niños con cáncer... si bien Seguridad Pública recibe un recorte de más de 500 millones debido a las opacidades y vicios identificadas en su operación, por el contrario se crea el FORTAPAZ (Fondo de Fortalecimiento para la Paz) donde se destinará la tercera parte de la recaudación del 3% sobre nómina para equipamiento, capacitación, infraestructura y prevención del delito... En este orden de ideas, el gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022 importa la cantidad de \$7,088,250,300,000.00 (SIETE BILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos federal. El gasto federalizado real proyectado para 2022 será 4.7% mayor al asignado en 2021, en parte, por el incremento de la Recaudación Federal Participable (RFP) en 7.3% durante dicho lapso. Así, las participaciones incrementarían 6.7%, las aportaciones 2.7% y los recursos para convenios, subsidios y salud pública aumentarían 9.4%. Si bien todos los componentes del gasto federalizado crecen en 2021-2022, el incremento de 7.3% de los

recursos para infraestructura social en 2021-2022, contenidos en el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS), serían de especial importancia para promover el crecimiento económico. En conjunto las Participaciones y Aportaciones son los componentes del Gasto Federalizado con mayor relevancia para las entidades federativas al representar el 90.5 %. El resto de los componentes de los recursos federalizados, esto es, los del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, Convenios y Salud Pública representan en conjunto el 9.5% del Gasto Federalizado. Las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por sí solas representan el mayor monto en el periodo referido, pues representan el 48.3% del Gasto Federalizado total, esto es, 1,019 mil 490.0 mdp; seguidas de las Aportaciones Federales con una contribución del 42.2%, esto es, una asignación de 890 mil 544.4 mdp. En este contexto, para este ejercicio fiscal habrá un mayor apoyo a los municipios de nuestro Estado, habiendo un aumento del 13% por concepto de Participaciones y Aportaciones a Municipios, alcanzando un monto total de \$14,391,648,000.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.) con esto se refuerza la visión municipalista del presente Proyecto de Egresos, aunado a los programas ya mencionados mediante los cuales buscaremos potenciar recursos con los municipios... Los ingresos que se reciban mediante el Programa de Reemplazamiento serán de mucha ayuda, sin embargo, debemos estar conscientes que solo será por el ejercicio fiscal 2022, por lo que resulta fundamental aplicar medidas de contención, austeridad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de gasto para los siguientes ejercicios fiscales y así lograr mantener un equilibrio presupuestal sólido. Durante el ejercicio 2022, buscaremos concretar más convenios federales que permitan fortalecer las finanzas del Estado, y en el ejercicio del presupuesto, se mantendrá el más estricto control, respecto a los principios de austeridad, disciplina, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. El Proyecto de la Federalización de la Nómina Educativa es sin duda un aspecto que vendrá a quitar presión a las finanzas públicas estatales y en lo cual el Ejecutivo del Estado continuará realizando las gestiones necesarias con la Federación para su conclusión...

Del análisis y estudio de las iniciativas, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente:

- En que la política de gasto se enfoque principalmente al mantenimiento de finanzas públicas sanas, considerando un presupuesto de egresos acorde a las expectativas reales de ingresos, orientados a la inversión social y física, encaminados al abatimiento del rezago social, fortalecimiento de la salud, la reactivación económica y una deuda pública responsable.
- En que la disciplina en el ejercicio del Gasto Público y la observancia estricta del marco jurídico aplicable en la materia, serán la clave para que el monto de las erogaciones no vulnere las finanzas públicas del Estado, cumpliendo en tiempo y forma con los objetivos a los que están destinados los recursos...

Presidenta:

Permítame un segundo, diputada Ivonne.

¿Sí, diputada Seyra?...

Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra:

Pedirle, Presidenta, verificación del quórum legal, por favor.

Presidenta:

Con mucho gusto.

Se solicita a la Segunda Secretaría hacer un pase de lista para verificar el quórum.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidenta: Hay quórum.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Por favor, continúe con la lectura, diputada Ivonne.

Primera Secretaría:

- En que es necesario sentar las bases del ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos de manera racional, honesta y transparente para que el presupuesto sea un instrumento transformador, promotor de la inversión y del crecimiento económico.

- En que se debe garantizar seguridad a las y los michoacanos, desarrollar estrategias que atiendan el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, la participación ciudadana en materia de prevención del delito, espacios públicos de sana convivencia, la efectividad del sistema de seguridad pública y la procuración de justicia, además de fortalecer la atención integral a víctimas y ofendidos.
- En que se cree un Fondo en materia de seguridad que sea financiado con la tercera parte de lo recaudado del 3% sobre nómina y que pueda ser convenido con los municipios para acciones de capacitación, equipamiento, infraestructura y prevención del delito.
- En que se ha dado un paso para la solución de fondo del problema estructural en el sector educativo, mediante los avances obtenidos para la federalización de la nómina educativa en el Estado en conjunto con el Gobierno Federal.
- En que los recursos públicos sean utilizados para impulsar la mejora, el desarrollo y equipamiento en los servicios de educación, salud y vivienda con énfasis en las zonas de alta marginación, garantizando la disminución de las necesidades sociales, así como las condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad en bienes y servicios públicos, que permitan reducir la brecha de desigualdad en las regiones del Estado. En que es de suma importancia promover una cultura de igualdad de derechos y paridad de género a través de la promoción, formación y capacitación de las y los michoacanos.
- En que para lograr el desarrollo económico del Estado, es de vital importancia considerar vinculación y participación de actores para integrar acciones de planeación, donde las actividades que se definan conjuntamente se integren en un plan directriz de toma de decisiones que fije el rumbo de las estrategias a seguir para impulsar económica y turísticamente al Estado de Michoacán de Ocampo.
- En que la pobreza y la desigualdad asociadas a un mercado laboral débil obstaculizan el crecimiento, debido a que generan una baja acumulación de capital humano y conllevan a una baja adopción de nuevas tecnologías. Asimismo, en la medida en que existen factores que impiden integrar a ciertos grupos de la población al mercado laboral, se sufren afectaciones en la cantidad y calidad de la fuerza de trabajo y consecuentemente, en el crecimiento.
- En que necesitamos buscar generar la derrama económica que permite la activación de la economía, un mayor bienestar de aquellos grupos vulnerables y la generación de renta sujeta de impuestos, para que en un círculo financiero virtuoso, nos permita revertir la situación de complejidad económica y financiera con una mayor velocidad a las proyecciones comentadas en el entorno internacional y nacional basadas en tendencias generales.

RESOLUCIÓN

Se aprueba el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los anexos respectivos, conforme a las razones siguientes:

- La iniciativa y los anexos que se acompañan al presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, cumplen lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- En la Iniciativa y sus anexos se detalla la descripción de los programas y subprogramas que se aplicarán en el ejercicio, señalando los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.
- La iniciativa contiene los requisitos legislativos necesarios, en los que se señalan los efectos políticos, económicos y sociales que se pretenden lograr; estimación de egresos del ejercicio presupuestal para el que se proponen; las asignaciones presupuestales del gasto corriente que deben realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal; situación de la deuda pública del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se presenta al cierre del ejercicio fiscal; las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y de los Organismos Autónomos, y los tabuladores de sueldos; y las previsiones de egresos clasificadas por separado, acorde a cada una de las unidades programáticas presupuestarias.
- Que realizamos los ajustes que consideramos pertinentes, conforme a las propuestas de los diputados integrantes de esta comisión unidas y a las reuniones de trabajo sostenidas con diferentes autoridades y sectores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36, 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura, por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Apartado Primero. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PROYECTO
DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Título Primero

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I. *Adecuaciones Presupuestarias:* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. *ADEFAS:* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes;
- III. *Asignaciones Presupuestales:* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. *Economías o Ahorros Presupuestarios:* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- V. *Ejecutoras del Gasto:* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- VI. *Entes con Autonomía de Gestión:* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos;
- VII. *Gasto Devengado:* El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VIII. *Ingresos Excedentes:* Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado;
- IX. *Recursos Financieros:* Liquidez de flujo de efectivo con la cual

cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago;

X. *UMA:* Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XI. *Unidad Programática Presupuestaria:* Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y,

XII. *Unidad Responsable:* Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas, vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables adscritas a estas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2022 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2022. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$81,546,087,927.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) monto similar al

estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a \$81,546,087,927.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 D]

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 D]

Artículo 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, son complementadas conforme a lo siguiente:

I. Anexos Presupuestarios

- a) Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de partida específica
- b) Clasificación Funcional del Gasto.
- c) Clasificación Programática.
- d) Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario.
- e) Clasificación por Capítulo de Gasto.
- f) Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno.
- g) Integración del Gasto Educativo.
- h) Asignaciones por Ramo.
- i) Plantillas y Tabuladores.
- j) Deuda Pública.
- k) Distribución a Municipios.

II. Rubros y grupos específicos que se detallan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 019 D]

Artículo 15. Las Erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a municipios asciende a \$14,391,648,000.00 (CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El monto antes referido será dispersado a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a \$2,731,647,897.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran

efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo III
*De los Fondos de Aportaciones
y Gasto Federal Reasignado
a Través de Convenio*

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicarán, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y
- c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2022 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que durante la vigencia del presente Decreto,

no hayan sido comprometidos en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV
*De la Disciplina Presupuestaria
en el Ejercicio del Gasto Público*

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las ejecutoras del gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo Lineamientos Generales

Capítulo I Del Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 32. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;

II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
- b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
- c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
- d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.

III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación

escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.

Capítulo II De los Servicios Personales

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades, incluyendo los del sector educativo, se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionalmente otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. La contratación de personal eventual, sólo se realizará por causas estrictamente necesarias, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las Unidades Programáticas Presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo del Estado, con cargo a su presupuesto aprobado debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos

bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijan en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V *Del Gasto de Inversión*

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución; y,
- e) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas

atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI *De los Informes Trimestrales y Anuales*

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII *Previsión de Desastres Naturales*

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VIII *De los Ingresos Recaudados por las Dependencias y Entidades*

Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos de las Entidades que incurran en conductas que puedan catalogarse como responsabilidades administrativas, así como las personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

Capítulo IX De las Ejecutoras del Gasto

Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos, observarán que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;

- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 62. Los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, las dependencias y entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier instancia pública, deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Para los efectos del artículo 43, por lo que se refiere a los recursos afectos al suministro de energía eléctrica, se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos administrativos a efecto de que las Asignaciones Presupuestales de los Entes Estatales destinadas al pago de consumo de energía eléctrica se concentren en la o las Partidas que la propia Secretaría determine, a fin de que sea aquella quien, analice bajo criterios de economía, eficiencia, y uso de energía de fuentes renovables, alternativas con el fin de mejorar las condiciones en adquisición en calidad y precio.
- b) La Secretaría de Finanzas realizará las contrataciones correspondientes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para la contratación de dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos. Será condición fundamental que la tarifa contratada sea menor a la actual. De igual forma, dicha Secretaría podrá elaborar la evaluación establecida en el artículo 34, fracción IV de este Presupuesto de Egresos, a efecto de sustentar técnica, financiera y legalmente la contratación multianual del servicio a que se refiere el presente inciso.
- c) Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, para que suscriba la carta de crédito o garantías necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento de los contratos que se celebren conforme al presente Artículo, inciso b, del presente Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como Garante o Aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con las empresas adjudicadas.
- d) El contrato deberá formalizarse en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la Licitación Pública para que se presente libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en escritura pública, cuyos gastos de escrituración serán a cargo de las empresas contratantes.

e) La Secretaría de Finanzas podrá entonces optar por la creación de un vehículo legal y financiero que estará encargado de la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

f) La Secretaría de Finanzas podrá, de manera fundada y motivada, proponer la creación de un Fideicomiso Público, el cual operará bajo las reglas establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán para esta figura jurídica. El patrimonio fideicomitido en este caso estará conformado, entre otros bienes y derechos, por las asignaciones presupuestales a que se hizo referencia en el inciso a), las cuales, en términos de la normatividad vigente y aplicable, podrán ser consideradas flujo de caja, para efectos de la contratación de proyectos de financiamiento en materia energética en los que el propio Fideicomiso sea parte...”

g) Los contratos que se suscriban con base en la presente autorización deberán celebrarse a más tardar en enero de 2022.

Cuarto. Un tercio de la recaudación total del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se destinará a la creación de un Fondo Estatal para el fortalecimiento de acciones en materia de Seguridad Pública, denominado Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ejecutivo del Estado en un periodo no mayor a 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto emitirá las Reglas de Operación del Fondo señalado.

Quinto. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por única ocasión y con el propósito de integrar el Consejo Económico y Social del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo propondrá a su Presidente, quien deberá ser ratificado por medio de votación simple por el Congreso del Estado y su encargo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la propia ley.

Una vez ratificado por el Congreso, dentro del plazo de 90 días, el presidente deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos correspondientes a fin de formalizar su estructura y su Unidad Programática Presupuestaria, y emitirá las convocatorias públicas para la integración de los Grupos de trabajo que constituirán la Asamblea General del Consejo.

Durante este periodo, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de su Despacho, proveerá al Presidente del Consejo de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades a fin de integrar el Consejo.

Sexto. Queda sin efecto toda disposición o acuerdo que contravenga lo señalado en el presente Decreto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado realizará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, incluidos los anexos que

acompañan a este Presupuesto de Egresos, conforme a las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 22 días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*. Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel		<i>en contra</i>	
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette			

Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío		<i>en contra</i>	
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta			
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda			
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	33	2	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ:

A favor, y me reservo la fracción II del artículo 14 del Presupuesto de Egresos.

DIP. J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA:

*A favor, y me reservo el artículo 12.***Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: Treinta tres votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Y se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Hernández Peña, que reservó el artículo 12.

*Intervención del diputado**J. Jesús Hernández Peña***Gracias, Presidenta:**

Me reservo del artículo 12, la Unidad Programática Presupuestaria (denominada UPP) A13: Fiscalía General del Estado de Michoacán; y la UPP de la Secretaría de Educación (012); ambas contenidas en la tabla anexa al artículo 12 del Presupuesto de Egresos, y hago llegar la propuesta.

Presidenta:

Pido a Servicios Parlamentarios haga llegar la propuesta del diputado Jesús Hernández...

Solicito a la Segunda Secretaría dar lectura a la propuesta de texto.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Me reservo la Unidad Programática Presupuestaria denominada "UPP A13: Fiscalía General del Estado"; y la "UPP 012: Secretaría de Educación". Ambas contenidas en la tabla anexa al artículo 12 del Presupuesto de Egresos, para quedar como sigue:

Artículo 12...

Contenido de la tabla:

012	Secretaría de Educación	26,795,475,023
A13	Fiscalía General del Estado de Michoacán	1,469,249,998

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia			
Arreola Pichardo Fanny Lyssette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	

Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	31	3	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y un votos a favor, tres en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 12.

Se concede el uso de la palabra al diputado Marco Polo Aguirre Chávez, que reservó el artículo 14 fracción II.

*Intervención del diputado
Marco Polo Aguirre Chávez*

Gracias, Presidenta:

Propongo ajustar las dos primeras tablas contenidas en la fracción II del artículo 14, conforme a la tabla contenida en el artículo 12, misma que fue modificada respecto a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado. Le propongo la Propuesta, Presidenta.

Presidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dé lectura a la propuesta de texto.

Tercera Secretaría:

Se propone ajustar las dos primeras tablas contenidas en la fracción II del artículo 14, conforme a la tabla contenida en el artículo 12.

Artículo 12. ...

001	H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	933,992,957
-----	---	-------------

A01	Auditoría Superior de Michoacán	202,585,432
002	Consejo del Poder Judicial y Supremo Tribunal de Justicia	1,503,750,378

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Palafox Quintero César Enrique	a favor		
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia			
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	a favor		
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío			
López Pérez Margarita	a favor		
Reyes Cosari Roberto	a favor		
Barragán Vélez Juan Carlos	a favor		
Franco Carrizales Anabet	a favor		
Núñez Ramos María de la Luz	a favor		
Alemán Sierra Seyra Anahí	a favor		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	a favor		
García Zepeda Julieta	a favor		
Calderón Torreblanca Fidel	a favor		

Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina	a favor		
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	a favor		
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela	a favor		
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	a favor		
Isauro Hernández Eréndira	a favor		
Gaona García Baltazar		en contra	
Hernández Íñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	34	1	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta, Treinta y cuatro votos a favor, uno en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado en lo particular el artículo 14 fracción II.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción IV, 37 fracción II y 217 fracción II, cita a efecto de celebrar la sesión extraordinaria, el día de hoy 24 de diciembre de 2021, a las 9:15 horas, en este Recinto Legislativo.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 08:19 horas..





www.congresomich.gob.mx